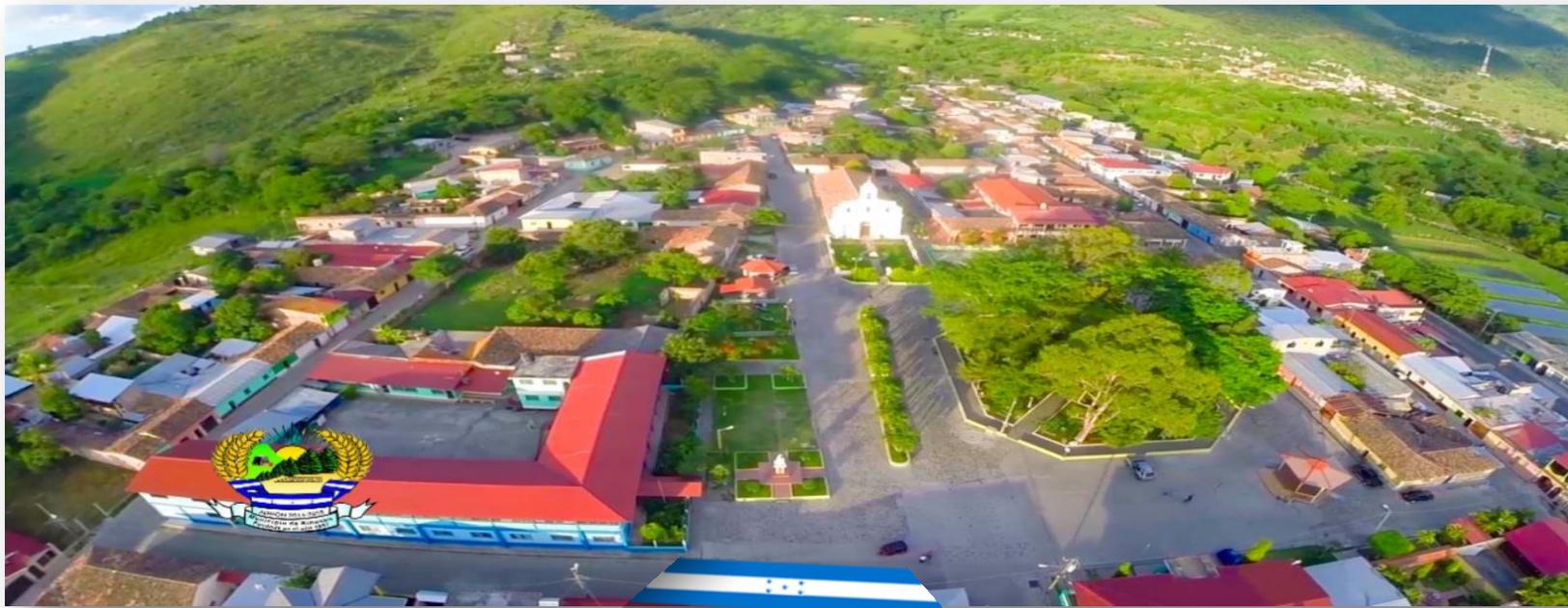




MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2019



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA

GOBIERNO 2018-2022



CORPORACIÓN MUNICIPAL SINUAPA, OCOTEPEQUE 2018 - 2022

ALCALDE MUNICIPAL: LIC. CESAR ROLDAN AGUSTÍN FRANCO

VICE-ALCALDE: DENIA DEL CARMEN OLIVA ERAZO

REGIDOR PRIMERO: ALEX EDUARDO PACHECO UMAÑA

REGIDOR SEGUNDO: JOSÉ ALBERTO VILLEDA CHINCHILLA

REGIDOR TERCERO: ELDER ALFONSO VICENTE CHINCHILLA

REGIDOR CUARTO: LEONIDAS MEJÍA

REGIDOR QUINTO: GLENDY YAMILETH MANCIA MALDONADO

REGIDOR SEXTO: JOSÉ BERNARDINO PORTILLO

**EDY LOURDES VILLEDA SERRANO
SECRETARIA MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SINUAPA, OCOTEPEQUE, **CERTIFICA:** EL CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA N° 152-2018 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018. EN EL CUAL SE APRUEBA EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SINUAPA:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios anual para conocimiento de la población en general.-

CONSIDERANDO: Que el Señor Alcalde Municipal, Lic. Cesar Roldan Agustín Franco, **propuso** en carácter de moción la aprobación del Plan de Arbitrios para el Periodo Fiscal año 2019, moción que fue secundada por los regidores: Alex Eduardo Pacheco Umaña, José Alberto Villeda Chinchilla, Elder Alfonso Vicente Chinchilla, Leónidas Mejía, Glendy Yamileth Mancia Maldonado y José Bernardino Portillo.-

CONSIDERANDO: Que con el objetivo primordial de beneficiar a los sectores económicamente precarios de este Municipio, dentro de los parámetros establecidos en el Programa diseñado por esta Corporación Municipal para esos efectos, fue sometido a consideración y aprobación del Pleno el presente **Plan de Arbitrios** correspondiente al año 2019.-

CONSIDERANDO: Que las Corporaciones Municipales emitirán normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y publicación en la tabla de información de la Municipalidad.-

POR TANTO: La Corporación Municipal del Municipio de Sinuapa en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2, 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades; 13 párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Por unanimidad de Votos Acuerda:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal año 2019, el cual literalmente dice:



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2019

TÍTULO I

Normas Generales

Capítulo I Disposiciones Generales (Artículos del 2 al 8)
Definiciones (Artículo 9)

TÍTULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I Impuesto Personal (Artículos del 10 al 16).
Capítulo II Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Artículos del 17 al 27).
Capítulo III Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios (Artículos del 28 al 33).
Capítulo IV Impuesto Pecuario (Derogado Decreto No. 143-2013 artículo 34)
Capítulo V Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones artículos del 35 al 36
Capítulo VI Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos (Artículos del 37 al 39).

TÍTULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I Disposiciones Generales (Artículos del 40 al 42)
Capítulo II Servicios Regulares
Agua Potable y Alcantarillado (Artículo 43-55)
Recolección y Disposición Desechos Sólidos (Artículos 56 al 60)
Barrido de Calles y Mantenimiento de Canales (Artículo 61)
Limpieza de Solares (Artículos 62).

TÍTULO IV

Capítulo III Servicios Permanentes

Tasa Por Utilización Bienes Municipales o Ejidales (Artículo 63 al 72)
Puestos de venta, vendedores temporales e informales (art. 73 al 74).
Cementerios, Bomberos (Artículos 73 al 76).
Servicios de Inspección y Alineamiento (Artículo 77)
Regulaciones de Lotificaciones (art. 78 al 84).
Servicios de Planeamiento y Ordenamiento Territorial (Artículos 85 al 87) y utilización de Maquinaria y equipo pesado.



Capítulo IV Servicios Eventuales

Autorizaciones, Certificaciones y Otros (Artículo 88)

Matrículas y Permisos (Artículo 89)

Permisos para Operación de Negocios (Artículo 90)

Licencia de Bebidas (Artículo 91).

Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales (Artículo 92).

Ocupación y Rotura de Aceras y Vías Públicas (Artículo 93).

TÍTULO V

Contribución por Mejoras.

Capítulo I Disposiciones Generales (Artículos del 94al 98).

TÍTULO VI

Sanciones y Multas

Capítulo I Disposiciones Generales (Artículos del 99 al 114).

Estacionamiento Municipal (Artículos 115 al 118).

TÍTULO VII

De la Declaración y Pago

Capítulo I De la Declaración (Artículos 119 al 120).

Del Pago (Artículos del 121 al 123).

TÍTULO VIII

Controles y Fiscalizaciones

Capítulo I Control y Fiscalización (Artículo 124).

TÍTULO IX

Del Procedimiento

Capítulo I Disposiciones Generales

Presentación (Artículo 125)

Recursos (Artículos del 127 al 129)

Revisión de Oficio (Artículo 130)

De las Resoluciones (Artículo 131)

De los Reclamos de Pago en Exceso (Artículo 132)



TÍTULO X

Prohibiciones

Capítulo I De las Infracciones y Prohibiciones (Artículos 133 al 136)

TÍTULO XI

Capítulo I De las Infracciones y Sanciones Ambientales (Artículos 137 al 153)

TÍTULO XII

Capítulo I Disposiciones Finales (Artículos 154 al 165)

ANEXOS

Anexo I Copia de Certificación de Acta

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA SEGÚN ACTA N° 152-2018 DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.



TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2: El presente **Plan de Arbitrios** es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario de la **Municipalidad de Sinuapa**.

ARTÍCULO 3: Constituye **Impuesto**, el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas, esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y Jurídicas que conforme a Ley son Sujetos de impuestos.

De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto Personal.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) El Impuesto a Industrias, Comercios y Servicios.
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de recursos Naturales.
- e) El Impuesto Pecuario (derogado)
- f) El Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones

ARTÍCULO 4: La Tasa Municipal. Es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales; el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo; el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga, se establecen como servicios públicos los siguientes:

- a) Servicio de agua.
- b) Alcantarillado Sanitario.
- c) Alcantarillado pluvial.*
- d) Mantenimiento de canales.*
- e) Recolección y disposición final de desechos sólidos.
- f) Barrido de calles y avenidas.*
- g) Tasa de Bomberos*
- h) Mantenimiento de Cementerio Municipal*



i) Los otros servicios fijados en este plan de arbitrios o por acuerdos municipales.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en **este Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

ARTÍCULO 5: La **Contribución por Mejoras** es el pago obligatorio, transitorio circunstancial, eventual u ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la obra, La Municipalidad, determinará a través de un Reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a Ley, el Departamento de Control Tributario, efectuará la distribución unitaria de la recuperación y exigirá el pago de la misma concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago. Para efectos de este plan se reconoce como mecanismos de recuperación, la recuperación de obras de contribución por mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTÍCULO 6: Los permisos municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Sinuapa.

ARTÍCULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, Reglamento General de Tránsito, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal de Sinuapa, la creación, reforma, o derogación de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, La Corporación Municipal de Sinuapa hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio de Sinuapa.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente **Plan de Arbitrios**, se entiende por:

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento.

PLAN: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Sinuapa

PLAN DE ARBITRIOS: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Sinuapa

LA CORPORACIÓN: Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Sinuapa

LA ALCALDIA: Es el Alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de Sinuapa

EI MUNICIPIO: El área que comprende el Municipio de Sinuapa, para el cual tiene Aplicación el presente Plan.



EL MINISTERIO: La Secretaría del Interior y Población.

LA SECRETARÍA: Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la Corporación municipal.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO: Es la oficina de la Municipalidad donde se llevan el censo y registro Catastral de todas las propiedades del Municipio.

PLANEAMIENTO MUNICIPAL: El Departamento de Planeamiento de la Municipalidad de Sinuapa encargado del correcto uso del suelo mediante la aplicación de la regulación, contenidas en la estrategia de gestión Municipal Integrada de Sinuapa.

TESORERIA: Es la Tesorería Municipal la que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos.

CONTRIBUYENTE: Todas las personas naturales o jurídicas reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o el Plan de Arbitrios.

LA SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar que ya pagó o está exento del pago de impuestos Municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria Comercio y Servicios, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones contenidas en el presente plan.

IMPUESTO: El tributo que grava las actividades previstas en este Plan.

TASA: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

GRAVAMEN: Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.

CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los tributos que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio a ciertos contribuyentes en forma obligatoria en los casos determinados por la Ley.

OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley, su reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en sociedad, contempladas en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

PERMISO DE OPERACIÓN: Es el documento extendido por la Municipalidad que se otorga a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente una empresa o un negocio.



DOMINIO PLENO: Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

DECLARACIONES: Documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas.

AGENTE DE RETENCION: Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el encargado de velar el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y acuerdos Municipales.

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA): Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Sinuapa.

DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO: Es la oficina que, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

GERENCIA ADMINISTRATIVA: Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el Alcalde.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 10: El Impuesto Personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término del Municipio de Sinuapa, y deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año. Se considera ingreso: Todo rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario o jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que perciba el contribuyente o modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 11: Toda persona natural que perciba permanentemente ingresos en el término Municipal de Sinuapa, pagará anualmente un impuesto personal sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades el cual es de acuerdo a la siguiente tarifa:



INGRESOS ANUALES

Desde	Hasta	Rango	Impuesto Por millar o fracción	Impuesto Por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	Y más		5.25	hacer	Calculo

El cálculo del impuesto a ser pagado se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior, el cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo.

ARTÍCULO 12: Las personas sujetas a este impuesto deberán presentar, a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad, el hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 13: La presentación de la declaración fuera del plazo respectivo causará la sanción establecida en el Artículo # 103 de este Plan. El pago realizado fuera del tiempo señalado causará la sanción que establece la ley de municipalidades y su reglamento según lo expresa el artículo no. 154.



ARTÍCULO 14 :La Municipalidad establece el sistema de retención de la fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo #10 de este Plan, la deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos. La nómina deberá contener el nombre del empleador, el registro tributario nacional, el nombre de los empleados, el número de identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido. La presentación tardía de la nómina será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo #104 de este Plan cuando sin causa justificada el patrono no retenga el impuesto personal correspondiente al empleado será responsable del impuesto no retenido, haciéndose acreedor a la multa establecida en el artículo #105 de este Plan. Las deducciones deberán ser depositadas en la tesorería municipal o en la cuenta bancaria autorizada por la municipalidad, a más tardar dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada la multa establecida en el Artículo #106 de este Plan, vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el permiso de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago.

ARTÍCULO 15: Están exentos de pago de impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que a sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 16: A ninguna persona natural que perciba ingresos en el Municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.



CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 17: El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño, y deberá ser pagado a más tardar el **31 de Agosto** de cada año.

ARTÍCULO 18: Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Sinuapa, pagarán anualmente un impuesto en la forma siguiente:

- a) **Los bienes inmuebles ubicados en la zona rural se gravarán con dos Lempiras con cincuenta centavos (2.50) por millar** sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.
- b) **Los bienes inmuebles, que se encuentran ubicados en la zona urbana se gravarán con tres lempiras con cincuenta centavos (Lps.3.50)** por millar sobre el valor catastral registrado o en su efecto, sobre el valor declarado, los contribuyentes que no tengan títulos inscritos en el registro de la propiedad, deberán proceder a legalizar inmediatamente su propiedad, cuando hayan estado pagando sus Impuestos desde su adquisición, de conformidad a lo establecido en el Artículo No.70 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 19: El **Impuesto Sobre Bienes Inmuebles** se cobrará sobre el valor catastral registrado hasta el 31 de mayo de año imponible. En las zonas no catastradas el Departamento Catastro Municipal ,podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio ajuste como resultado del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor , **el período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente.**

ARTÍCULO 20: El **Valor Catastral será ajustado en los años terminados en 0 ó 5** y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Catastro Municipal; no obstante, este departamento está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de Catastro Municipal por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título por un valor superior al registrado en Departamento de Catastro Municipal
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Departamento de Catastro Municipal.
- d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el Departamento de Catastro Municipal, o cuando se efectuó levantamiento con fines tributables o de legalización.



e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 21: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro Municipal en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del impuesto a pagar, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 22: Están exentos del pago del impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, en cuanto a L. 20,000.00, de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal,
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.
- g). Los asilos, centros, hogares o casa de ancianos del Estado o aquellos que fueren sostenidos por entidades de carácter privado sin fines de lucro, quedan exentos del pago total del impuesto sobre bienes inmuebles cuando fueren de su propiedad, en cumplimiento al artículo 31, inciso No.5 de la Ley Integral de Protección al Adulto mayor y Jubilados.
- h) En cumplimiento al artículo 31 inciso No. 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la factura sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps.1, 000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

ARTÍCULO 23: La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a) del reglamento general de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios se establece en forma optativa el sistema de retención en la fuente para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles y los servicios de tren de aseo, para estos efectos se constituirán –



en forma voluntaria como agentes retenedores las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes, las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien. Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de Mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la tesorería Municipal o en las oficinas recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que se efectuó la retención, según el formulario o la declaración que se apruebe para estos efectos o se incorpore en las ya existentes. Los agentes retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario.- El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTÍCULO 24: Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo # 109 del Decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del dos por ciento por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Es entendido que al realizar y/o emitir un aviso, auditoría, requerimiento, certificación o reconocimiento de deuda los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago de la emisión del mismo. En caso que el contribuyente no pague o incumpliere el compromiso de pago el recargo se actualizará a la fecha en que se abone o pague la deuda.

ARTÍCULO 25: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de impuesto sobre bienes inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 26: Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributo establecido en este título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablado luego contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 27: Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre



ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 28: El Impuesto Sobre Industrias, Comercios, y Servicios es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente por concepto de producción y venta de mercancías o servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes. Son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compraventa. El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales o agencias, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan en el Municipio, en caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una transacción de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

ARTÍCULO 29: Será objeto de impuesto a la industria, comercio y servicios toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar	Impuesto Por Rango	Impuesto a Pagar
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00+
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00+
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00+
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00+
30,000,001.00	En adelante	-	0.15	hacer	calculo



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



ARTÍCULO 30: Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el estado tributarán mensualmente, según lo descrito a continuación:

a) Billares: Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de la actividad comercial autorizado por el Poder Ejecutivo para el Municipio de Sinuapa, y se actualizará de oficio al existir un aumento autorizado por el Gobierno Central.

b) Los establecimientos que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado tributarán mensualmente con base en sus ventas anuales, de acuerdo a la siguiente escala:

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El pago descrito en el presente inciso se realizará sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos se deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 31: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición causará una multa según lo establece el artículo #107 de este Plan. Asimismo, deberá presentar una constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

ARTÍCULO 32: No se computará para el cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos no serán gravables.

ARTÍCULO 33: Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en el Departamento de Control Tributario, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto, esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será declarado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus



operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPÍTULO IV IMPUESTO PECUARIO (derogado decreto 143-2013)

ARTÍCULO 34: Impuesto Pecuario: Para autorizar el sacrificio de un animal el interesado deberá solicitar al Juzgado Municipal de Justicia una licencia que le acredite como destazador y antes de cada sacrificio de cada animal deberá obtener el permiso respectivo, debiendo presentar la carta de venta del ganado y cancelar la tarifa establecida por consumo pecuario. (ver decreto 143-2013)

CAPÍTULO V IMPUESTO SELECTIVO AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 35: El Soberano Congreso Nacional en fecha 27 de Octubre de 2015 publicó en el diario oficial La Gaceta el Decreto no. 89-2015 el reglamento al impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones con un contenido de cinco artículos lo cuales son guía y por ende de cumplimiento para los contribuyentes de este impuesto en el presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO 36 : Dado los cambios que se puedan debatir en el honorable Congreso Nacional de nuestra República, la Municipalidad acatara lo que se emane de ese Poder del Estado, ya que así lo dictaminan nuestras leyes, de igual manera todos los contribuyentes a los que se refiere este impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones deberán acatar el mismo.

De igual manera la municipalidad está facultada para establecer tasas, licencias y permisos a los contribuyentes del impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones (ISST) referente a permisos de construcción o cualquier tipo de servidumbre a lo ancho y largo del territorio de Sinuapa, así mismo las multas por incumplimientos al presente Plan y a ordenanzas emitidas por la honorable Corporación Municipal y/o dependencias municipales.

Para el cobro de este impuesto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitirá las cantidades que cada contribuyente sujeto al impuesto selectivo al servicio de telecomunicaciones deberá pagar a cada municipalidad y que mediante la Asociación De Municipios De Honduras (AMHON) se enviaran las cantidades a cada una de las municipalidades de Honduras para proceder al cobro correspondiente.

Como soporte legal se transcribe fielmente los artículos el **decreto Legislativo 89-2015.**

--- **Artículo 1):** interpretar el artículo 75 reformado de la ley de la ley de municipalidades, contenido en el decreto No. 134-2013, no tenía por objeto derogar el impuesto Selectivo a los



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



Servicios de Telecomunicaciones creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012 si no solamente el impuesto Pecuario, quedando incólume, en total y en plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador, base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

--- **Artículo 2):** Reformar La Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No. 134-90, de fecha 07 de noviembre de 1990, publicado en diario oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año reformado, específicamente en el artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos el impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los que se leerán de la forma siguiente: **artículo 75.-** tienen carácter de impuestos municipales:

1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, comercio y Servicios. 4) Extracción y Explotación de recursos; y, 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 81 El impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explorar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada, aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos de pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y presentación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la presentación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarias que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto selectivo al Servicios de las Telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo". ARTÍCULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio".

--- **Artículo 3.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de potería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

---**Artículo 4.-** Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de



Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.

---**Artículo 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de Agosto de Dos Mil Quince.

CAPÍTULO VI IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 37: El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término Municipal, son sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustres y fluviales hasta 5 metros de profundidad en los ríos. La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y al Instituto Hondureño de Conservación Forestal (**ICF**), la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial. El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 38 : El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial en pequeña escala , se establece el impuesto exclusivamente al consumo local en pequeña escala, se entiende por pequeña escala al uso de arena grava y piedra, para las construcciones locales, y el uso del bosque, solamente para consumo doméstico en leña y madera para construcción y carpintería artesanal , las tarifas aplicables, serán para la extracción de arena, grava y piedra y deberán de contar con sus respectivo permiso de Operación ,para lo cual la UMA realizará la respectiva visita de campo y solo se otorgará en los lugares autorizados por la Honorable Corporación Municipal de Sinuapa, cada propietario de camiones utilizados para el acarreo de arena grava y piedra, y deberán realizar el pago del impuesto mensual por extracción y explotación de recursos naturales, las tarifas aplicables, serán para la extracción manual de arena, grava y piedra y no se permitirán sacar materiales a menos de 100 metros en ambos extremos de los puentes y hamacas y no se permitirá el uso de extracción con maquinaria.

ARTÍCULO 39: La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y rural, respectivamente, autorizará previa resolución de aprobación de parte de la Instituto



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) la extracción de estos recursos, para lo cual la UMA realizará la respectiva visita de campo y solo se otorgará en los lugares autorizados por la Honorable Corporación Municipal de Sinuapa, cada propietario de camiones utilizados para el acarreo de arena grava y piedra, deberán realizar el pago del impuesto mensual por extracción y explotación de recursos naturales, las tarifas aplicables, serán para la extracción manual de arena, grava y piedra; y no se permitirán sacar materiales a menos de 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo de los puentes y hamacas y no se permitirá el uso de extracción con maquinaria, como lo estipula el artículo 46 de la Ley General de Agua-Decreto N°. 181-2009.

A- Para un mejor control de las explotación de los recursos naturales la Municipalidad podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios la calidad y cantidad de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
2. Los Proyectos de corte, nivelación y relleno de terrenos en el área urbana y rural requieren permiso de construcción emitido por la oficina de Catastro Municipal, el cual tendrá vigencia limitada. Los requisitos para iniciar trámite de permiso para corte y nivelación son los siguientes:
 - Documento del Título de la Propiedad del solicitante
 - Fotocopia de tarjeta de identidad del solicitante
 - Plano de ubicación y coordenadas
 - Cronograma de actividades
 - Descripción de las actividades de construcción y las medidas para control de erosión y sedimentación
 - Plano de diseño del Proyecto en el que se detalle cómo quedará el área posterior a la intervención
 - Detalle de las obras para drenaje de las aguas lluvias
 - Inventario forestal
 - Pago de L. 500.00 en las oficinas municipales.Los Proyectos de corte, nivelación y relleno de terrenos se sujetara al Reglamento de Corte, Nivelación y Relleno de terrenos, se excluyen de este procedimiento los proyectos que requieran Licencia Ambiental.
3. En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
4. Pagar el impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La Municipalidad otorgara permisos de corte, relleno y nivelación para la ejecución de obras civiles. El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad



Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto. En cuanto a lo que se refiere a obras públicas, la extracción de los materiales a utilizarse, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en la Infraestructura Pública.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158, y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

TÍTULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40: Los servicios públicos que la Municipalidad proporcionará a la comunidad se clasifican en directos, indirectos, la utilización de bienes municipales o ejidales y los servicios administrativo, de acuerdo al artículo #42 de este Plan. Estos servicios se determinan en función de la necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, agua y saneamiento, cementerios, infraestructura vial y transporte y en general, los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

ARTÍCULO 41: La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 74 de la Ley de Municipalidades vigente. Las tasas Municipales se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha de pago. En el caso de edificios de locales comerciales las tasas por servicios se aplicarán al dueño de cada vivienda y negocios servicios públicos domiciliarios serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas con la tabla y categorías que se establezca en este Plan en los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios

a) Los permisos de corte de madera serán tramitados en la oficina de la UMA y serán trasladados a la oficina de **ICF** (Instituto Hondureño de conservación Forestal) pagando el solicitante Lps.200.00 por cada árbol verde y/o árbol seco que se corte y esta tarifa no será aplicable a los proyectos de beneficio comunal. La corporación municipal aprobara buscara los mecanismos para instruir a la unidad municipal del ambiente para colocar temporadas de veda para restringir la tala de cierta clase de árboles y actuar conforme a ley pertinente.



b) Los Permisos de construcción, cuando el Departamento de Catastro determine que tendrán que solicitar la inspección del Coordinador de la UMA para poder construir, haciendo su respectivo pago así:

Valor de construcción de L10,000.00 hasta L.1,000,000.00, pagara el 1% sobre el valor de la construcción, de L.1,000,001.00 en adelante pagara el 0.5% del valor de la obra.

ARTÍCULO 42: Los servicios públicos que la Municipalidad presta son:

Regulares

- a) La Recolección de Basura.
- b) Servicio de Agua para uso doméstico.
- c) Servicio de Alcantarillado Sanitario.
- d) Servicio de limpieza y mantenimiento de calles.
- e) Servicio de bomberos.
- f) Limpieza de solares (según ordenanzas municipales)

Permanentes

- a) Utilización de cementerio público.
- b) Alquiler de locales para eventos sociales. (públicos y/o privados)

Eventuales

- a) Los servicios Administrativos:
- b) Autorización de libros contables.
- c) Permisos para aperturas y operación de negocios.
- d) Autorización y permisos para espectáculos públicos y espacios publicitarios.
- e) Matrícula de vehículos, matrícula de fierro, y armas de fuego.
- f) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- g) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones.
- h) Servicios de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- i) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- j) Otros permitidos por la Ley.



CAPÍTULO II
SERVICIOS REGULARES
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 43: El cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la tasa a pagar se efectuará de conformidad con las tarifas por clasificación, tomando en consideración el consumo doméstico, industrial y comercial.

a) En el caso de la vivienda doméstica, que paga la tasa por el servicio de cisterna, no pagara por el tanque, debido a que la cisterna y el tanque hacen la misma función de almacenamiento de agua.

1).Se entiende por consumo doméstico, al que se utiliza para actividades comunes del dueño de la vivienda, en caso de tener tanque y cisterna tendrán que pagar adicionalmente una tarifa extra según la categoría con forme lo establecido, la tarifa mínima a aplicar será de Lps.**30.00** por vivienda más lo establecido en la tabla siguiente:

Descripción	Domiciliar Lps.	Comercial Lps.
Tanque Pequeño	5.00	10.00
Tanque Mediano	10.00	15.00
Tanque Grande	25.00	30.00
Cisterna Pequeña	10.00	20.00
Cisterna Mediana	20.00	25.00
Cisterna Grande	25.00	30.00

***Previo a inspección de fiscal de agua y servicios públicos**

Los adultos Mayores y Jubilados gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25 %) en el pago de la factura por consumo de agua. Para ello los servicios deberán ser estrictamente de la categoría residencial; Y en el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

2) La tasa en el área comercial e Industrial, es aplicable a los hoteles, hospedajes y demás negocios.

ARTÍCULO 44: Es obligación de toda persona que requiera del servicio de agua potable, presentarse a las oficinas de la Municipalidad, para obtener el permiso de instalación y rotura de calles, por el que deberá pagar conforme la tabla siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



Categorías	Tasa por instalación	Tasa por Reinstalación	Tasa por apertura de metro lineal calle tierra	Tasa de apertura metro por lineal calle pavimentada
Domésticos /A	2,000.00	600.00	30.00	200.00
Domésticos /B *	1,000.00	500.00	20.00	100.00
Comerciales /A	2,000.00	1,000.00	300.00	400.00
Comerciales /B	2,000.00	800.00	200.00	300.00
Comerciales /C	2,000.00	600.00	100.00	200.00
Industrial*	2,000.00	1,000.00	300.00	500.00
Gubernamentales /A*	2,000.00	800.00	100.00	100.00

*(Casos únicamente con el visto bueno del señor alcalde municipal)

ARTÍCULO 45: Queda en obligación de la persona encargada del control tributario, hacer la clasificación de las categorías en cuanto a lo correspondiente a las tarifas, tomando en consideración la cantidad y tamaño de los tanques y cisternas que tenga la vivienda, los usuarios que deseen instalar cisternas, y tanques deberán obtener un permiso de La Municipalidad, en el caso de las cisternas pagaran Lps.25.00 por metro cuadrado y botar el ripio más los desperdicios de construcción en la zona autorizada por la municipalidad y en un término no mayor a tres (3) días.

ARTÍCULO 46: Toda persona natural o jurídica que desee cambiar o compre un inmueble con servicio de agua potable deberá presentarse a la oficina de catastro municipal con su respectiva escritura y tarjeta de identidad y estar al día con el pago de sus servicio para hacer el respectivo cambio de propietario en los archivos municipales.

ARTÍCULO 47: A) El pago de este servicio será mensualmente, el contribuyente que exceda tres meses sin realizar el pago del servicio se considerará en morosidad y se aplicará sobre él un valor del 2% de recargo mensual, si al término de tres meses no se registra la cancelación de la deuda, se procederá con la suspensión de este servicio. Para que el usuario afectado opte a la reinstalación del servicio de agua, deberá cancelar lo adeudado más la reinstalación.-

B) Toda conexión de agua potable que involucre más de 25 metros de rotura de calle será objeto de análisis especial y si así lo dictamina la unidad de servicios municipales. Se tratara como una ampliación de red a costear por el usuario y pasará a ser propiedad de la municipalidad.

C) El procedimiento del párrafo **A** no será aplicable a los contribuyentes que cancelen el año completo o 6 meses del año en curso en cualquier mes del año antes del 31 Diciembre del año actual.

ARTÍCULO 48: En el momento que la Municipalidad considere oportuno, previa notificación, se le cortará el servicio de agua de uso doméstico al usuario, no se le notificará en caso que en la casa no se pueda tener contacto con ninguna persona responsable del local, si un contribuyente tiene suspendido el servicio por razones antes descritas y hace la



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



reinstalación clandestinamente se le aplicará una multa de Lps.500.00 y le serán las causas de suspensión del servicio de agua , por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Por Morosidad de 1 año en el pago del servicio en el uso doméstico y 2 meses en el uso comercial.
- b).- Por falta de flotadores, llaves en mal estado o válvulas de compuerta en mal estado.
- c).- Por fugas de aguas provocadas por: instalaciones intradomiciliarias que Provoquen fugas y daños a terceros.
- d).- Por pegues de agua clandestinas (en cuyo caso se le cobrara una multa de Lps.500.00.
- f).- Por trasiego de agua a terceros.
- g).- Por desperdicio de agua, riego de aéreas verdes, lavado de vehículos y aceras con mangueras y desperdicio en las calles.
- h). Por negar el acceso al Personal autorizado de la Municipalidad, en cuyo caso se le aplicará una multa de Lps.100.00 a Lps.1, 000.00.
- i) Por derrames en agua se aplicará una multa equivalente al doble de lo indicado en la tabla anterior según la categoría y el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción más los costos en los que se incurra con ocasión de la remediación del daño ocasionado más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado. La reincidencia en cualquiera de las categorías de derrames, sea accidental o por negligencia dará lugar al pago de una multa **equivalente a dos** veces el costo de lo indicado en el cuadro de **multas**. La multa no exime de responsabilidad para la aplicación de otras sanciones contempladas en la Legislación Ambiental y las disposiciones y Resoluciones Administrativas.

INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A LAS TUBERÍAS DEL ACUEDUCTO

ARTÍCULO 49: Lo anterior será aplicable a todos los ciudadanos o contribuyentes que deliberadamente o accidentalmente ocasionen daños al acueducto municipal y esta aplicación es extensiva a los contratistas de obras Públicas Municipales conforme a la siguiente tabla.

a) Daños en tubería de 3-4 pulgadas de diámetro.	L. 500.00
b) Daños a Tuberías de 6 pulgadas de diámetro (distribución)	L. 2,662.00
c) Daños a Tuberías de 6 pulgadas de diámetro (Línea de Conducción)	L. 3,162.00
d) Daños a Tuberías de 8 pulgadas de diámetro (Distribución)	L. 3,804.00
e) Daños a Tuberías de 8 pulgadas de diámetro (Línea de Conducción)	L. 3,804.00



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



ARTICULO 50: En el caso de las aldeas del municipio de Sinuapa , los Proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario estos servicios serán manejadas por Juntas administradoras Locales por delegación de la municipalidad ,las que serán electas en asamblea comunitaria con duración de dos años y las tarifas serán definidas por la mismas y deberán de enviarse a la Corporación para su respectiva aprobación o modificación y presentarse finalmente a la asamblea de cabildo abierto de la comunidad para su socialización respectiva.

ARTICULO 51: Se declaran zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos, y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable en aldeas y caseríos del Municipio.

a) Las zonas Municipales Protegidas deberán ser delimitadas por la Unidad Municipal de Ambiente, Instituto Hondureño de Conservación Forestal ,Departamento de Catastro y demarcadas con la Participación de entes administradores (juntas Administradoras de Aguas y Patronatos Comunales de Desarrollo) en ambos casos Organizados y reconocidos legalmente por la Municipalidad para su mejor manejo. Se toma como referencia quinientos metros (500.0) a uno y otro lado de todo curso de agua permanente que existan y/o crucen el término Municipal .En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

b) Para la demarcación de estas Zonas Municipales Protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Departamento de Catastro y el Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor a seis (6) meses, para que en forma conjunta por cada una de las juntas Administradoras de Aguas, Patronatos de Desarrollo Comunal en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

c) Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o sub productos forestales (madera, en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetario con muslos, helechos, bromelia y otros productos propios de la zona) así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas .La contravención de esta disposición será multada por un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado .Se prohíben actividades de agricultura, caficultura ganadería, cría de animales ,asentamientos humanos ,contiguo a los cuerpos de agua permanente del municipio , sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

d) Quien prepare insecticidas ,lave bombas o cualquier instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua ,como ser ríos ,riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno ,fuentes superficiales y/o subterráneas que sirvan de afluente a los proyectos del sistema de agua potable ,que estén dentro de la zona de drenaje o que sirvan de afluente a proveedores en general ,que se hayan servido para fumigar ,aplicar guardar o haber sido utilizado en la propagación de sustancias químicas ; Sera sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 10,000.00.- en caso de reincidir será remitido a los juzgados correspondientes, acusado de daños y perjuicios a la salud de la población.



SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 52: Es obligación de toda persona que requiera del servicio de alcantarillado Sanitario, presentarse a las oficinas de la Municipalidad, para obtener el permiso de instalación y rotura de calles y avenidas, por el que deberá pagar conforme la tabla siguiente:

Descripción y Categorías	Tasa por instalación/ reinstalación			Tasa por prestación de servicio	Tasa a pagar por apertura metro lineal calle tierra	Tasa a pagar por apertura metro lineal Pavimentado
	A	B	C			
Viviendas /	1,000.0	500.00	500.00	10.00	10.0	150.00
Negocios /	1,500.0	1,000.0	500.00	20.00	50.0	200.00
Hoteles /	1,500.0	1,000.0	1,000.00	30.00	50.0	200.00
Instituciones-educativas privadas /	1,500.0	1,000.0	500.00	30.00	50.0	200.00

ARTÍCULO 53: Los nuevos usuarios del servicio de alcantarillado sanitario deberán pagar la cantidad L. 500.00 por vivienda o apartamento como derecho de instalación del servicio,
a) El pago de la prestación del mismo deberá hacerse mensualmente, se estima como plazo de pago máximo por morosidad 1 año para uso doméstico y 2 meses para uso comercial, pasado este plazo el usuario de los servicios de alcantarillado Sanitario se somete a la aplicación del 2 % mensual de recargo sobre la cantidad adeudada.

b) El usuario afectado con la suspensión del servicio, previo a la reinstalación deberá cancelar los meses adeudados, el recargo y el pago por re conexión.

ARTICUL 54:La Municipalidad en cuya responsabilidad está la operación y mantenimiento de estos sistemas, realizará el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como aquellos afines a estos, tales como, conexiones, instalaciones, modificaciones, traslados, corte, etc., se efectuará de conformidad con las tarifas aprobadas por la Honorable Corporación Municipal y las ejecute a través de Juez de Justicia Municipal bajo cuya responsabilidad está la operación y mantenimiento de estos sistemas.

ARTICUL 55: En el caso de las aldeas del municipio de Sinuapa los Proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario estos servicios serán manejadas por Juntas Administradoras Locales por delegación de la municipalidad ,las que serán electas en asamblea comunitaria con duración de dos años y las tarifas serán definidas por la mismas y deberán de enviarse a la Corporación para su respectiva aprobación o modificación y presentarse finalmente a la asamblea de cabildo abierto de la comunidad para su socialización respectiva.



RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 56: El servicio de recolección de la basura que realiza la unidad del tren de aseo de la Municipalidad y el contrato a un segundo camión, busca la preservación del medio ambiente, la Salud, el ornato de las calles y avenidas de la Ciudad y el bienestar de sus ciudadanos y será cancelado por los vecinos, para la cual se establece una categorización del cobro con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio de recolección. En el caso de las aldeas del municipio de Sinuapa, el Alcalde nombrará a la persona responsable de realizar dicho cobro y deberá liquidar a tesorería las cantidades recaudadas según las tarifas de este artículo.

- a) Mantenimiento que consiste en la reparación de la calle que conduce al relleno sanitario Municipal, limpieza, mantenimiento y aseo del predio donde se deposita la basura, pago de personal, combustible y mantenimiento de la unidad encargada de la recolección.
- b) El servicio residencial, es aplicable a las viviendas destinadas para uso habitacional y su tasa se establece en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CATEGORIAS	TASA PAGAR Lps.
Viviendas (casco urbano)	TODAS	25.00
Viviendas de zona marginales del casco urbano	TODAS	DEFINIR
Viviendas rurales que utilicen este servicio	TODAS	DEFINIR

- c) El servicio de recolección de basura de área comercial e industrial, es aplicable a los Hoteles, Hospedajes y demás negocios establecidos en la siguiente tabla:

Orden	Negocio	Categoría	Valor Lps
01	Hoteles*	A	100.00
02	Instituciones y comercios	B	60.00
07	Cafeterías y glorietas	A	40.00
10	Restaurantes	A	100.00
12	Instituciones Educativas Privadas	A	50.00
13	Gasolineras	A	100.00
14	Llanteras y pinchazos *	A	100.00
15	Carwash y talleres	A	50.00
16	Otros no clasificados	A	40.00

*(Aplican restricciones) (si se recolectan llantas) (verificación por fiscal de servicios públicos)

ARTÍCULO 57: Los vehículos que transporten desechos provenientes de otros Municipios deberán ser autorizados por la UMA y el operador del relleno sanitario; quienes fijarán el permiso ambiental se exceptúa los vehículos particulares cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor y que éste sea vecino del Municipio de Sinuapa, siempre y cuando se sujeten al reglamento de uso del relleno sanitario. Para el tratamiento de los desechos sólidos con características especiales o materiales que se hayan descompuesto en sus



contenedores en el territorio y que provenga de empresas cuyo domicilio es Sinuapa, se deberá contar con la autorización de la UMA y autoridades del relleno sanitario quienes fijarán la tarifa por tratamiento de los desechos sólidos que dependerá de su composición, volumen o peso, empaque o embalaje, entre otros.

ARTÍCULO 58: Toda empresa natural o jurídica que preste el servicio de recolección, transporte de desechos sólidos comunes del sector privado deberán contar con un permiso de operación ambiental emitido por la **UMA**. Las empresas que presten el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos a la Municipalidad deberán ser también sujeto a supervisión, verificando su correcto funcionamiento y las buenas prácticas de higiene en dicha actividad lo realizaran la **UMA y La Dirección de Justicia Municipal**.

ARTÍCULO 59: Se prohíbe depositar en el relleno sanitario desechos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. y las empresas comerciales, industriales o de otra índole, y particulares que hagan uso periódicamente del relleno sanitario transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos sólidos deberán de presentar una constancia ambiental correspondiente, emitida por la UMA y además pagar la tarifa que les sea asignada .

ARTÍCULO 60: La Corporación está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso se debe convenir con los interesados el valor adicional que deben pagar por el servicio. El mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos y afines que deben ser pagados por anticipado.

BARRIDO DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS

ARTÍCULO 61: Los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento o adoquín, pagarán mensualmente por el servicio de barrido de calles y las propiedades que tengan el servicio pagarán por mantenimiento de canales la siguiente tarifa:

- a. las empresas de transporte de carga con domicilio en Sinuapa, pagarán Lps.50.00 semanales o en su defecto por cada ingreso al casco urbano por cada vehículo. Las empresas que lleven a cabo actividades de construcción, acarreo, limpieza, o que por cualquier concepto requieran arrendar equipo de transporte de carga deberán deducir del arrendamiento y enterar a la Municipalidad de Sinuapa directamente el cobro arriba descrito por cada vehículo arrendado. Los demás negocios pagarán de conformidad a los ingresos declarados.
- b. Por re-apertura de cunetas azolvadas por los propietarios de los mismos bienes inmuebles, pagarán por cada metro lineal azolvado, la cantidad de Lps.100.00.



- c. Por daños en la estructura de los canales de concreto pagarán el costo del daño previo avalúo del Departamento de catastro y de unidad de medio ambiente.

LIMPIEZA DE CALLES Y SOLARES BALDIOS

ARTÍCULO 62: El cobro por servicio de limpieza de calles, para el sector urbano será aplicable a los residentes de los principales barrios del casco urbano y en lugares donde aplique la cuadrilla de limpieza a una tarifa de L.10.00 mensuales por vivienda.

El cobro para limpieza de solares tanto en el sector urbano como rural en caso que éstos no sean realizados por el propietario se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) En la zona comprendida en la Carretera Internacional y casco urbano se aplicará un cobro de Lps.50.00 por metro lineal; adicionalmente se aplicará una multa de Lps.20.00 por metro lineal por cada vez que se le limpie, en caso de reincidencia. En ningún caso será inferior a L.150.00.

b) A las propiedades en el área de la calle principal y las calles alrededor del parque se les aplicará un cobro de Lps.30 por metro lineal; Además de esto, se aplicará una multa de Lps.10.00 por metro lineal, por cada vez que se limpie. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos y los propietarios de los mismos, estarán obligados a pagar dicho servicio al momento de realizarse el pago de sus servicios, caso contrario se le cargará al momento de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles.

OTROS SERVICIOS INDIRECTOS:

CAPÍTULO III

TASAS POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES Y OTROS

ARTÍCULO 63: Energía y Comunicaciones.

A las Empresas de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, públicas o privadas pagarán según su declaración y de acuerdo a cifras enviadas por CONATEL. Estructuras dobles L.40.00, triple (radio) L.100.00 llamadas también h y poste L. 25.00 anuales por cada poste donde exista el tendido de alumbrado eléctrico, como tasa por la utilización del suelo y espacio aéreo de éste Municipio.

ARTÍCULO 64: Se prohíbe a las compañías de telefonía Celular la construcción de nuevas torres o cualquier elemento portante y/o instalación de nuevas antenas de comunicación en el Municipio de Sinuapa, sin contar con el correspondiente permiso de esta municipalidad, de lo contrario se ordenara la suspensión inmediata de aquellas construcciones e instalaciones ya iniciadas que no cuenten con el permiso municipal correspondiente. Se instruye a la Unidad Municipal Ambiental, Juzgado de Justicia



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



Municipal, Departamento de Catastro y Control Tributario, para que no autoricen ni permitan la construcción, en tanto las compañías no obtengan los permisos correspondientes.

ARTICULO 65: Para que la Alcaldía Municipal de Sinuapa, inicie con el proceso de reconocimiento de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, que no cuenten con autorización, el o los interesados deberán obligatoriamente proporcionar a la Municipalidad de Sinuapa, como requisito indispensable, un inventario de las antenas y/o torres ya instaladas y el cumplimiento del artículo No. 63 de este Plan de Arbitrios.

ARTICULO 66: Para la legalización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, que no cuenten con la debida autorización, se presentará una solicitud de autorización para cuyo efecto la Municipalidad por conducto de la Unidad Municipal Ambiental y el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Sinuapa ,reconocerá el punto donde se encuentren instaladas sin permiso y emitirá la autorización correspondiente, siempre y cuando no exista oposición por parte de personas naturales o jurídicas previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma o bien se encuentre en áreas o zonas protegidas o bajo un régimen especial que lo prohíba.

ARTICULO 67: Por la autorización mencionada en el artículo precedente, el interesado deberá cancelar por este concepto y por única vez a favor de la Alcaldía Municipal de Sinuapa, la cantidad del 10% del valor de la obra por el permiso de construcción de cada torre y el Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones señalado por CONATEL/ AMHON cada año de telefonía celular y/o fija, pública o privada. Si la solicitud de autorización de inventarios, es presentada dentro de los primeros veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente la entrada en vigencia del Plan. Los interesados que presenten la solicitud e inventarios fuera de este plazo, deberán cancelar la cantidad de cinco mil Lempiras (L.5, 000.00), por dicho concepto. Emitida y entregada la orden de pago, el interesado deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes y los pagos que se efectúen fuera de esta fecha están sujetos a un interés igual a la tasa activa del sistema financiero, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo. Pudiéndose construir una antena de cualquier índole a 300 Metros del área Urbana.

ARTICULO 68: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. Además, cada compañía de comunicación quedará obligada a identificar las antenas de su propiedad con rótulos visibles que faciliten el censo de las mismas. Vigente a partir de enero 2010, no se entregara el permiso de operación de las antenas a las empresas que no las tengan debidamente identificadas. De no hacerlo, las compañías pagarán Lps.1,000.00 por cada antena sin rotular el primer mes y Lps.2,000.00 por cada antena sin rotular el segundo mes en adelante. (Art. 132 letras a y b de la Ley de Policía y Convivencia Social).



ARTICULO 69: Aquellas torres, antenas y demás elementos portantes instalados, que no legalizaron en plazo establecido en los artículos anteriores, deberán desmantelarse en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado según lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social. Asimismo la Municipalidad se reserva el derecho para desinstalar las torres y/o antenas, cuyos costos y riesgo de desinstalación corre a cuenta del infractor, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación de la empresa y de ejercer las acciones civiles y penales que correspondan. En cumplimiento de los artículos 27,28 y 29 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley del medio Ambiente y Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 70: En el caso de la instalación de Postes y utilización del espacio Público, en el casco urbano deberá cancelar a la alcaldía municipal en concepto de tasa por instalación la cantidad de Lps.60.00 por unidad. Y deberá rotular cada poste para su respectivo censo o identificación. El incumplimiento del mismo dará lugar a una multa de L.30.00 por cada poste sin rotular.

ARTÍCULO 71: La Corporación Municipal, La Unidad Municipal Ambiental en coordinación con los Departamentos de Justicia Municipal, Catastro y Control Tributario decidirá la construcción de las instalaciones de comunicación, conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo del Municipio, procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al Plan de Arbitrios y demás leyes relacionadas y con competencia legal con la aprobación.

ARTÍCULO 72:

a) Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La instalación de este tipo de antenas, no se permite en zonas donde implique ocasionar daños fuente de aguas, daños al medio ambiente, zonas vulnerables y que el proyecto aumente la vulnerabilidad de la misma o daños colaterales al mismo.

b) Las empresas comerciales industriales, y de servicios en general que sean propietarios de cable de fibra óptica y otro tipo de cable utilizado para la transmisión de datos, instalados en las áreas del Municipio, derechos de vías de calles pagarán como tasa por utilización del suelo de este municipio la cantidad de **Lps.25.00.** por cada metro lineal de cable instalado. Y deberán pagar anualmente el porcentaje por servidumbre emanado por la AMHON y/o la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

BOMBEROS

ARTICULO 73: El pago de servicios por bomberos (tasa bomberil) para el sector urbano será aplicable a todos los contribuyentes que utilizan el servicio de agua uso doméstico con una tarifa de **L.10.00** mensuales por contribuyente, los cuales se incluyen en el pago de servicios públicos.



A) La tarifa comercial para esta tasa es de acuerdo a lo que el departamento de Control Tributario determine según la categoría de establecimiento, esta no será inferior a L.10.00 ni mayor a L.100.00

B) Para el caso del área rural esta tasa será aplicable a los contribuyentes poseedores de inmuebles. Quedando facultados los departamentos de Catastro y Control Tributario para elaborar el listado de contribuyentes de esta tasa municipal, haciendo referencia como base que los contribuyentes de la Zona Rural por lo general realizan solo una visita anual hasta el Palacio Municipal

El cobro se implementa en el área rural por servicio de bomberos y por concepto de cuadrilla de incendios o apagafuegos, las tarifas antes estipuladas. Cuando sea la primera vez que el contribuyente de la zona rural acredite el pago de esta tasa a la municipalidad, será registrado como nuevo contribuyente, debido a que no se ha realizado un levantamiento catastral en la zona rural de Sinuapa.

(*Por el motivo de ser nuevas tasas en el municipio las tarifas pueden estar sujetas a modificación por la honorable corporación municipal, por motivo de una categorización más persuasiva.)

PUESTOS DE VENTA Y VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 74: En todo lo que corresponde a los puestos de venta y vendedores temporales se aplicará el Reglamento Especial sobre estas materias, y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal, de conformidad con las leyes vigentes. En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 75: Cementerios de propiedad y/o administración municipal, corresponde al Departamento de Justicia Municipal la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato Comunal de Desarrollo, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios. No se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal. El permiso de exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondiente, se cobrará a razón de Lps.500.00 (quinientos lempiras). **La inhumación se cobrará a razón de Lps.1,000.00 (mil lempiras) en lotes estándares de 3.20 m. de largo por 1.5m de ancho para un depósito y de 3.20mx2.5m lote de dos depósitos.** Se faculta a la Dirección de Justicia Municipal para que pueda autorizar previa opinión del señor Alcalde Municipal el uso de lotes en casos de la muerte de personas sin familiares o familias de calamidad



pública o a petición de autoridad correspondiente y centros de asilos de ancianos, en cuyo caso no se cobrará el valor del lote en el Cementerio General de Sinuapa.

ARTÍCULO 76: Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o administración municipal serán establecidas en el reglamento que para tal efecto aprobará la Corporación Municipal. Quedando estipulada una tasa mensual por concepto de mantenimiento al mismo la cual será aplicable para todos los contribuyentes del servicio de agua uso doméstico de la cabecera municipal **pagando una tasa de L.10.00 en su pago de servicios públicos.** B) Para el caso del área rural esta tasa será aplicable a todos los contribuyentes poseedores de inmuebles siempre y cuando residan dentro del término municipal. En caso de residir en otro municipio se realizara las indagaciones necesarias en los archivo de registros tanto de Secretaría como de la Dirección de Justicia Municipal para corroborar que tampoco posee lotes en el cementerio municipal. La tarifa Rural será la misma que la de tasa de Bomberos. Cuando sea la primera vez que el contribuyente de la zona rural acredite el pago de esta tasa a la municipalidad, será registrado como nuevo contribuyente, debido a que no se ha realizado un levantamiento catastral en la zona rural de Sinuapa.

(*Por el motivo de ser nuevas tasas en el municipio las tarifas pueden estar sujetas a modificación por la honorable corporación municipal, por motivo de una categorización más persuasiva.)

Los nuevos cementerios privados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA. Servicios de Inspección de alineamiento, revisión y aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previa opinión de la UMA y el Departamento de Catastro de esta Municipalidad. Quedando encargados la honorable corporación municipal para aplicar una tarifa ya sea mensual o anual, para los cementerios privados.

SERVICIOS DE INSPECCIÓN, ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 77: El Departamento de Planificación Municipal prestará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de planos e interpretación en el sitio de la obra según se establece en el reglamento del Plan Maestro de Desarrollo Urbano así:

Aplicación de tabla porcentual de acuerdo a montos

- a) Por la revisión y aprobación de planos y permiso de construcción, los interesados pagarán el porcentaje según el valor real de la obra descrito en el artículo no. 41 sección B.
- b) Para las viviendas de interés social el valor del permiso serán del medio por ciento (0.5 %) del costo de la obra. Se entiende por construcción de Interés social, aquellas que se destinen a personas de escasos recursos económicos e Instituciones de beneficencia.
- c) No se otorgará ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona.



REGULACIONES DE LOTIFICACIONES

ARTÍCULO 78: En caso de existir áreas en el casco urbano y rural, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) No se otorgan permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano y en ausencia de ordenamiento urbano de la zona donde se lotificará, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo #79 y #80 de este plan de arbitrios.
- b).Se prohíbe la extracción de recursos naturales en zonas vulnerables como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a Cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
- c) No se otorgaran ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes en lugares no autorizados por la Municipalidad.
- d) Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

ARTICULO 79: Los Proyectos de urbanización o Lotificación, que se pretendan desarrollar en el territorio municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resultado al respecto, como ser; Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre otros.

ARTÍCULO 80: El interesado en desarrollar un proyecto de Lotificación o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación siguiente:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de Lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA),
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
8. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contará el proyecto,
9. Plan de arborización,
10. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta



ARTÍCULO 81: Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal dará traslado al expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Justicia Municipal y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico/legal.

- a) Fraccionamiento de terreno para urbanizar, para el fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones el propietario del inmueble deberá de presentar los mismos requisitos establecidos en el Artículo anteriormente descrito.
- b) **Cuando se trate de un parcelamiento (Lotificación pequeña)** aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano y con visto bueno de Planificación Urbana y estará sujeta a las mismas regulaciones que las lotificaciones antes descritas y se cobrarán de acuerdo a la siguiente clasificación: parcelaciones 2% del valor catastral por parcela y Lotificaciones en zona urbana **10%** del valor catastral del terreno desmembrado y Lotificaciones de zona rural **5%** del valor catastral lotificado.
- c) Los dueños de Lotificaciones están en la obligación de ceder gratuitamente a la municipalidad un 10% del terreno a Lotificar Además cederán las áreas de calle, aceras y cualquier otra servidumbre además cederán un **5%** para áreas verdes.
- d) De 5 manzanas en adelante 15% del total del terreno útil, libre de calles) Cuando dentro de la Lotificación ya autorizada, el lotificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales.
- e) Con una medida de calle de entre 8 a 10 Metros.

ARTÍCULO 82 : Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal, complementados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente de mérito al pleno de la Corporación, en ningún caso ,se trasladara el expediente de mérito al pleno de la Corporación Municipal si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Municipalidad.

ARTÍCULO 83: Las áreas que deben ser entregadas a la Municipalidad, como áreas verdes, equipamiento, social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasados por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevará acabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación,

- a) Cuando dentro de la Lotificación ya autorizada, el lotificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales.
- b) Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía y niveles de calles no será autorizada



ARTÍCULO 84: No se autorizan proyectos de urbanización o Lotificación en aquellas zonas de riesgo, áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o el daño a su ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica/legal permita estos proyectos, no se otorgara ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal.

Los Alcaldes Auxiliares, verificarán que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

SERVICIOS DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| 1) Parcelamiento menor de 1 manzana | Lps.35, 00.00 |
| 2) De 1 a 5 manzanas c/u | Lps.30, 000.00 |
| 3) De 5.01 a 20 manzanas c/u | Lps.25, 000.00 |
| 4) De 20.01 a 30 manzanas c/u | Lps. 22,000.00 |
- d) Para efectos de cálculo del pago de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada y se hará en forma progresiva
- e) La vigencia del Permiso de Construcción será de un (1) año.
- f) Por el rótulo que autorice el Depto. de Planeamiento Municipal por permiso de Lotificación pagará el valor Lps.3, 000.00.

ARTÍCULO 85: El Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial prestará los servicios de revisión de los planos de topografía, cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: medición, emisión de constancia, firma y sello a copias de plano. El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).Alineamiento del límite del predio por derecho de vía, calles y/o avenidas se cobrará **Lps.3.00** por metro lineal, estableciendo un cobro mínimo de predio de **Lps.200.00** cuando el alineamiento sea en la zona urbana y **Lps.500.00** en la zona rural.-

b) Por cada croquis de solares que sean extendidos por la Municipalidad se cobrará así: en área rural se cobrara las medidas por Metro y manzanas con el valor de:

- | | |
|--|-----------|
| 1) De 1 m ² a 500 m ² | L. 200.00 |
| 2) De 501 m ² a 5,000 m ² | L. 350.00 |
| 3) De 5,001 m ² a 10,000 m ² | L. 400.00 |
| 4) De 10,001 m ² en adelante | L. 500.00 |

Y de una manzana en adelante el mismo valor de L. 500.00 por Manzana.



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



c) toda persona que posea solares o terrenos en dominio útil o documento privado, deberán obtener escritura pública en Dominio Pleno, para considerarse su legítimo dueño; el simple croquis solo constituirá principio de prueba de la posesión, para cálculo de pago de dominio pleno en el casco urbano el 10% del valor catastral de la propiedad y en área rural el 5%.
 Nota: los viáticos al personal que realice esta inspección correrán a cuenta del propietario.

ARTÍCULO 86: Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles y emisión de constancias y planos de avalúo catastral, para predios dentro del radio urbano, se cobrará tomando como base el área del terreno y el valor catastral de las estructuras existentes, pagara 1.00 por metro cuadrado. En ningún caso el servicio de avalúo será menor a Lps.200.00.

- | | |
|---|-------------|
| 1) de avalúo o valor Catastral | Lps.200.00 |
| 2) de colindancias | Lps. 200.00 |
| 3) Valor de metro cuadrado en el área urbana es de: | Lps. 80.00 |

Dejando el valor del metro cuadrado de L. 50.00 en la zona de las zonas marginales, debido a la topografía del terreno.

- | | |
|--|----------|
| 4) Valor de metro cuadrado en el área Rural es de: | L. 25.00 |
|--|----------|

Para la zona rural la Corporación Municipal tomara como valores en terrenos por manzanas para calcular el impuesto:

- Terreno Cultivable con Hortalizas L. 35.000.00 por Manzana
- Terreno Cultivable con Café L. 45.000.00 Por Manzana
- Terreno para pasto de ganado L. 18,000.00 Por Manzana
- Terreno para cultivo de granos L. 12,000.00 Por Manzana
- Terreno con bosque Latifoliado L. 10,000.00 Por Manzana
- Terreno con otro tipo de bosque L. 5,000.00 Por Manzana

En caso de terrenos menores a una Manzana se tomara el valor de metro cuadrado L. 25.00 y en caso de construcción se tomara los valores estimados de las zonas humildes del casco urbano.

ARTÍCULO 87: Por el uso de vías públicas todo propietario de vehículo de alquiler que desarrolle actividades económicas en el municipio deberá solicitar un permiso de operación de acuerdo con las siguientes tasas: (este permiso no lo cancelara si la empresa realiza su declaración de impuestos, en cuyo caso pagaran L.100.00 por el permiso de operación)

- a) Vehículos livianos motos, automóviles, camiones pequeños L. 200.00
- b) Vehículos, rastras, cabezales, camiones, grúas, remolques, y otros similares 500.00.



CAPÍTULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS

ARTÍCULO 88: La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectúe ante la misma, con base en las tarifas siguientes:

AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES

a) Autorización libros contables tasa por hoja	L. 2.50
b) Reposición de permisos de operación de negocio	L.200.00
c) Reposiciones de Tarjeta de solvencia municipal	L. 25.00
d) Renovación de licencias en caso de pérdida para destazadores	L.100.00
e) Reposición Matricula de fierro	L.150.00

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Todo tipo de Constancias Catastrales	L. 200.00
b) Dictamen catastral	L. 300.00
c) Constancia de vecindad	L. 50.00
d) Autorización y certificación de contratos de alquiler	L. 50.00
e) Planos catastrales (de colindancias y/o formas del terreno)	L. 200.00
f) Constancia de no posesión de inmueble	L. 50.00

VISTOS BUENOS

a) Vistos buenos para actas de nacimiento	L.10.00
b) Vistos buenos para actas de Matrimonio	L.20.00
c) Vistos buenos para actas de defunción	L. 20.00
g) Para carta de venta por cada cabeza de ganado	L.30.00
h) Guías para transportar ganado (por cabeza)	L.30.00
a) Renovación de certificación de matrícula de herrar	L.50.00

MATRICULAS

a) Matricula de arma de fuego	L. 350.00
b) Matriculas, y re matrículas y traspasos de motosierras	L. 250.00
c) Matricula de fierros	L. 350.00
d) Traspasos de fierros	L.150.00



LICENCIAS

- a) Licencias para constructores L.200.00
- b) Licencia para destazadores L.300.00

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

- a) Tramitación y celebración de matrimonios según horario establecido por la municipalidad L. 450.00.
- b) Tramitación y celebración de matrimonios en la Alcaldía horario normal L.500.00
- c) Tramitación y celebración de matrimonios en la Alcaldía horario extraordinario L. 600.00
- d) Tramitación y celebración de matrimonios a domicilio área urbana L. 600.00
- e) Tramitación y celebración de matrimonios a domicilio área rural, matrimonio L.700.00
- Mas el pago de L. 20.00 adicional por kilómetro de la Municipalidad a boda
- f) Servicio de bodas en agosto mes de la familia (por incentivo a la familia) L. 20.00.
- g) por boleta de autorización de matrimonio realizado por Notario L. 500.00

VENTA DE PLAN DE ARBITRIOS

- a) Plan de Arbitrios impreso L. 500.00 (Para empresas u organizaciones).
 - b) Plan de Arbitrios digital L.100.00 Para empresas u organizaciones.
- (Gratis para los ciudadanos de Sinuapa y para fines educativos)

MATRÍCULA Y PERMISOS

ARTÍCULO 89: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

1) Vehículos automotores.

CILINDRAJE	Lps.
De 0 a 1,400 cc	250.00
De 1,401 a 2,000 cc	320.00
De 2001 a 2,500 cc	400.00
De 25001 cc en adelante	500.00
Rastras	500.00
Remolques y Furgones	400.00
Motocicletas	200.00
Motocicletas de 3 ruedas (Mototaxis)	200.00
Cuatrimotos	250.00



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



2) Permisos de operación para ventas ambulantes en la calle solo en caso de eventos socio-culturales, la cual se fijara por comité o en su defecto el Alcalde Municipal y/o la Dirección de Justicia Municipal.

a) Permiso para ocupar un espacio en la vía pública para punto de taxis, pagará por metro cuadrado o fracción al año, el cual deberá ser cancelado en el mes de junio Lps.200.00 por metro.

b) Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado de policía y pagarán así: Matrícula por primera Lps 350.00.

c) Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: Matrícula de armas de fuego (por primera vez) Lps.350.00. años siguientes L. 250.00 por arma.

TIPO DE PERMISO VALOR A PAGAR

Le corresponde a La Municipalidad de Sinuapa, regular el uso de vallas publicitarias y rótulos, Para esta regulación será la UMA en coordinación con el departamento municipal de justicia el encargado de velar por el correcto uso de las vías públicas y del tipo de publicidad que en ellos se imprima, también está facultada esta municipalidad, establecer el ordenamiento de la publicidad que se instale en el municipio para lo cual se deberá de canalizar la solicitud por escrito al Departamento de Catastro, previo a la instalación ,Las empresas por el uso publicitario masivo de sus marcas con fines de propaganda en el municipio tales como rótulos fijos o móviles, pintura de edificaciones y similares, pagarán al año una tasa de Lps.10,000.00. Cuando la marca comercial no tenga representación directa acreditada en el Municipio, el cobro se efectuara directamente a la casa matriz.

CLASIFICACION, TIPO Y COBRO DE ROTULOS

Clasificación	Pintado en pared	Colgantes	Luminosos	Rótulos/vallas	mantas
Grandes C/A	L.100.00 por M/L	2,500.00	3,000.00	15,000.00	3,000.00
Grandes C/B	L.100.00 por M/L	1,500.00	2,000.00	10,000.00	2,000.00
Medianos	L.100.00 por M/ L	800.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Pequeños C/A	L.100.00 por M/L	300.00	500.00	2,000.00	150.00
Pequeños C/B	L.100.00 por M/L	100.00	100.00	1,000.00	100.00

a) Por pancartas se cobrara por periodo de utilización, con el compromiso de quitarlo al tiempo establecido caso contrario se cobrara una multa del 10% diario del valor pagado en la



municipalidad, procediendo después de 3 días de vencido el plazo a retirarla, lo mismo que la instalación sin autorización dará lugar a su retiro y decomiso inmediato y el cobro de la correspondiente multa,

b) No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos. Elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama, publicidad de índole político solo en el tiempo y lugares que establece la Ley del Tribunal Supremo Electoral.

c) Los rótulos o vallas que se instalen sin su debido permiso y a los que su permiso anual haya vencido queda facultada la dirección de Justicia Municipal para su retiro y decomiso de estructuras y multas correspondientes según la ley de policía y convivencia social.

PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 90: Los contribuyentes contemplados en la Ley deberán solicitar un permiso de operación de negocios por cada actividad económica que realicen. La solicitud podrá referirse a todas las actividades económicas del negocio pero el permiso se extenderá por cada actividad. El contribuyente que no disponga del permiso de referencia será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo # 107 de este Plan.

Con la excepción de los casos específicamente definidos en este plan de arbitrios, para la obtención y renovación del permiso de operación por apertura u operación de negocio, los contribuyentes naturales y jurídicos deberán:

1. Presentar una constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

2. Pagar una sola vez por año, las siguientes tarifas:

a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán por apertura y operación de acuerdo a la actividad y categoría del establecimiento según la siguiente tabla:

No.	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C	D
01	Abarroterías	3,000.00	2,000.00	1,000.00	-
02	Agencias (venta de muebles electrodomésticos etc.)	10,000.00	5,000.00	2,500.00	-
03	Almacenes	5,000.00	3,000.00	1,000.00	-
04	Alquiler de locales comercio	500.00	-	-	-
05	Antenas de Telefonía celular	cobro según CONATEL	-	-	-



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



No.	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C	D
06	Aserraderos (artesanales)	500.00	300.00	-	-
07	Auto lotes	5,000.00	3,000.00	2,000.00	-
08	Bazares	2,000.00	1,000.00	500.00	-
09	Billares por mesa	500.00	-	-	-
10	Bloqueras	1,000.00	800.00	-	-
11	Bodegas y Beneficio de Café	20,000.00	10,000.00	5,000.00	-
12	Bufetes y consultorios	3,000.00	2,000.00	1,000.00	-
13	Cafeterías	1,500.00	1,000.00	500.00	-
14	Cantinas	1,000.00	-	-	-
15	Carwash (auto lavados)	1,500.00	-	-	-
16	Comedores/Restaurantes	5,000.00	3,000.00	2,000.00	-
17	Carpinterías	500.00	300.00	-	-
18	Casas Funerarias	5,000.00	3,000.00	-	-
19	Casas de empeño	5,000.00	3,000.00	-	-
20	Centros Comerciales	30,000.00	20,000.00	10,000.00	5,000.00
21	Casinos, discotecas, centros nocturnos, bares etc.	10,000.00	5,000.00	3,000.00	-
22	Centros turísticos y lugares de recreación (canchitas)	3,000.00	2,000.00	-	-
23	Ciber café y salas de juego	1,000.00	500.00	300.00	-
24	Centros de reciclaje (privados)	5,000.00	3,000.00	-	-
25	Consultorías, Asesorías	2,000.00	1,500.00	-	-
26	Consultorios médicos, oftalmológicos y laboratorios dentales	2,000.00	1,000.00	-	-
27	Cooperativas de ahorro y crédito	20,000.00	-	-	-
28	Cooperativas agro-comerciales	3,000.00	2,000.00	-	-
29	Depósitos- bodega	5000.00	3000.00	-	-
30	Discomóviles- conjuntos musicales	2,000.00	1,000.00	-	-
31	Elaboración de medicinas naturales	2,000.00	-	-	-
32	Establos Ganaderos	10,000.00	6,000.00	-	-



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



No.	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C	D
33	Venta de productos lácteos (en casa particular o pulpería)	500.00	300.00	-	-
34	Empacadoras y embazadoras (microempresas)	400.00	300.00	-	-
35	Empresas constructoras	10,000.00	5,000.00	2000.00	-
36	Empresas de Transporte	5,000.00	3,000.00	-	-
37	Empresas de telecomunicaciones y electricidad	20,000.00	-	-	-
38	Empresas lotificadoras	10,000.00	6,000.00	-	-
39	Establecimientos educativos privados	3,000.00	-	-	-
40	Establecimientos que imparten cursos	3,000.00	2,000.00	1,000.00	-
41	Estudios fotográficos	500.00	-	-	-
41	Eventos especiales (Conciertos y otros privados)	1,000.00	500.00	-	-
43	Expendio de aguardientes y Licorerías	3,000.00	2,000.00	-	-
44	Fábricas de aceite, líquidos y otros	5,000.00	4,000.00	-	-
45	Farmacias y Ventas de Medicina	3,000.00	1,500.00	1,000.00	-
46	Ferreterías	10,000.00	5,000.00	4,000.00	-
47	Ferreterías(mini y micro)	1,000.00	-	-	-
48	Tiendas de conveniencias Market en gasolineras	5,000.00	3,000.00	-	-
49	Floristería	300.00	100.00	-	-
50	Gasolineras	10,000.00	8,000.00	-	-
51	Gimnasios	2,000.00	1,000.00	-	-
52	Glorietas	1,000.00	500.00	-	-
53	Granjas Avícolas	2,000.00	1,500.00	-	-
54	Areneros por camión	500.00	-	-	-
55	Heladería y venta de hielo	500.00	300.00	-	-



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



No.	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C	D
56	Hospedajes, pensiones micro hoteles y similares	2,000.00	1,000.00	-	-
57	Hoteles y Moteles	5,000.00	3,000.00	2,000.00	
58	Instituciones Bancarias	20,000.00	-	-	-
59	Agencia de venta de vehículos motorizados	5,000.00	3,000.00	-	-
60	Kiosco comedor	500.00	-	-	-
61	Empresas constructoras pagaran por volqueta	500.00	-	-	-
62	Librería y Papelería	1,000.00	500.00	-	-
63	Ladrilleras	1,000.00	-	-	-
64	Llanteras (pinchazo)	1,000.00	-	-	-
65	Maquinaria pesada de construcción por vehículo (buldozer, retro excavadora etc.)	3,000.00	2,000.00	500.00	-
66	Moto-taxis por unidad	1,300.00	-	-	-
67	Merenderos, pupuserías y similares	1,000.00	500.00	-	-
68	Molinos (para masa)	300.00	150.00	-	-
69	OPDF (instituciones micro-financieras)	10,000.00	5,000.00	-	-
70	Otra Actividad no clasificada	2,000.00	1,000.00	-	-
71	Panadería y repostería	1,000.00	-	-	-
72	Plaza de palenques	1,000.00	-	-	-
73	Productos de Emprendedurismo (microempresas) Sinuapa	500.00	300.00	100.00	-
74	Productos derivados del elote	500.00	300.00	-	-
75	Puestos de venta de Ropa Usada (al por menor)	1,000.00	500.00	-	-
76	Puestos de Venta Ropa usada (al por mayor distribución fardos)	3,000.00	2,000.00	-	-
77	Pulperías	1,000.00	500.00	300.00	100.00
78	Pizzerías	1,000.00	500.00	-	-
79	Proveedores de Internet y suscripción de tv	20,000.00	15,000.00	10,000.00	-



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



No.	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C	D
80	Radioemisoras	3,000.00	2,000.00	-	-
81	Sala de belleza y barberías	800.00	500.00	-	-
82	Sastrerías	800.00	500	-	-
83	Servicio Publicitarios	1,000.00	500.00	-	-
84	Supermercados	20,000.00	10,000.00	5000.00	-
85	Talleres de electricidad y mecánica	2,000.00	1,000.00	500.00	-
86	Taller artesanal y similares	500.00	300.00	-	-
87	Taller de servicios automotriz y aires acondicionados	1,500.00	1,000.00	-	-
88	Taller de equipos electrónicos, computadoras y celulares	500.00	300.00	-	-
89	Tiendas de ventas de Celulares y Tecnología nueva	5,000.00	2,000.00	1,000.00	-
90	Tortillerías	500.00	300.00	100.00	-
91	Variedades y venta de adornos (al por menor)	1,000.00	500.00	300.00	-
92	Venta de comida (pupuserías, taquerías etc.)	500.00	-	-	-
93	Ventas de artículos usados exportados	3,000.00	-	-	-
94	Purificadoras de agua	5,000.00	3,000.00	-	-
95	Psicultura/ acuicultura (por pecera)	1000.00	-	-	-
96	Venta de Materiales de construcción (al por menor)	2,000.00	1,000.00	-	-
97	Venta de concentrados y similares	1,500.00	1,000.00	-	-
98	Venta de productos agropecuarios	5,000.00	3,000.00	2,000.00	-
99	Venta de helados y otros productos ambulantes*	500.00	300.00	-	-
100	Venta de Repuestos, Accesorios, Grasas y Lubricantes	3,000.00	2,000.00	1,500.00	-



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



No.	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación
		A	B	C	D
101	Venta de repuestos usados (Yonkers)	2,000.00	1,000.00	-	-
102	Vidrierías	1,500.00	1,000.00	-	-
103	Venta de Llantas nuevas y accesorios	5,000.00	4,000.00	3,000.00	-
104	Venta de llantas usadas y accesorios	2,000.00	1,000.00	-	-
105	Venta de gas propano	2,000.00	1,000.00	-	-
106	Venta de agua purificada (distribuidor)	2,000.00	1000.00	500	-
107	Venta de accesorios para automóviles	3,000.00	2000.00	-	-
108	Ventas de moto repuestos	2,000.00	15000.00	-	-
109	Comercializadoras agrícolas	3,000.00	2,000.00	-	-
110	Permiso a Cuarterías	1,000.00	500.00	300.00	-
111	Taller de carpintería y ebanistería	2,000.00	1,500.00	1,000.00	-
112	Depósito y distribuidora de bebidas	15,000.00	10,000.00	5,000.00	-
113	Depósito y distribuidora de madera	15,000.00	10,000.00	5,000.00	-

- b.) Cuando una empresa no inicie operaciones a principio del año pagará por el permiso de operación de conformidad al tiempo que operará en el año.
- c.) No se otorgarán permisos de operación a negocios de venta de aguardiente ubicados entre las calles del Parque Central de este Municipio y a menos de cien metros de hospitales, centros de salud, centros educativos, Iglesias y Oficinas Públicas; Ni se otorgarán permisos de operación para venta de bebidas alcohólicas en pulperías, cafeterías, merenderos y/o similares.
- d.) Las unidades de moto taxi pagaran su permiso y su declaración de impuestos ajustando un total de mil lempiras del cual 50% es el pago por permiso de operación y el resto es por declaración de impuesto. Teniendo como plazo los primeros cuatro meses del año para efectuar el pago, caso contrario se emitirán notas a oficina transito correspondiente para que paralizen la circulación de dichas unidades.



LICENCIA DE BEBIDAS

ARTÍCULO 91: Adicional a la obtención del permiso de operación, todo negocio que incluya venta de bebidas alcohólicas deberá obtener una licencia del Departamento de Justicia Municipal, y autorización del Director de Justicia Municipal. Cuyo monto será determinado entre L.500.00 a L.2,000.00 por el Dirección de Justicia Municipal. Dicha licencia y permiso podrá ser suspendido si se violase cualquier artículo de la Ley de Policía y Convivencia Social u ordenanzas municipales.

ESPECTACULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 92: Circos, comedias, juegos mecánicos, conciertos, espectáculos públicos y similares, pagarán de acuerdo a lo tasado por la Dirección de Justicia y UMA los cuales harán las supervisiones pertinentes. Dicho permiso temporal tendrá duración de 60 días máximo y no será inferior a L.2,000.00 en ningún caso. Se exceptúa las funciones para beneficencia, debidamente calificadas por la Corporación Municipal

OCUPACIÓN Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 93: Compete a la Municipalidad a través del Departamento de Catastro, autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Tales autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) Por cada permiso de rotura de acera, calle o avenida pavimentada con concreto asfáltico, adoquín u hormigón, tierra, etc., se pagará por m². Lps.1,000.00 debiendo reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de Ingeniería Municipal. En caso que las reparaciones sean efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante del permiso se adicionará un diez por ciento (10%) para gastos y el pago deberá hacerse efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de emisión del permiso, caso contrario se dejará en suspenso la autorización.
- b) Por ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará **Lps.500.00** por m². Por mes o fracción de mes que implique la ocupación. La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado. Si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida. El permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.



TÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94: La Contribución por Concepto de Mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagarán a la Municipalidad hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 95: La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada. La Municipalidad deberá emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro. Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado.

ARTÍCULO 96: De acuerdo a la Ley contribución por mejoras se cobrará así:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando fuere construida por otra institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o descentralizada, realizara una obra dentro del término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 97: No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de compromisos de pago que firmarán los beneficiados por el monto de contribución unitaria que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 98: Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.



TÍTULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 99: Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrio, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTÍCULO 100: Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

ARTÍCULO 101: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad al Artículo# 23 de este Plan.

ARTÍCULO 102: La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 103: La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrón causará una multa por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

ARTÍCULO 104: El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuestos Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 105: Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del impuesto personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 106: La presentación tardía de la declaración jurada de ingresos para efectos del pago del Impuestos a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectúe. Una vez



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



que se presente la declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de multa.

ARTÍCULO 107: La apertura de un negocio sin el correspondiente permiso de operación dará lugar a:

- 1). La aplicación de una multa equivalente al 50% del valor del permiso de operación.-
- 2). En caso de la falta de permiso de operación se procederá al cierre del negocio 60 días posteriores a la notificación por escrito emitida a través del Departamento Municipal de Justicia.
- 3). La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de **Lps. 2,000.00 (Dos mil lempiras)**.
- 4). La falta de información solicitada por la **Oficina de Auditoría Fiscal** en el tiempo estipulado dará lugar a una multa de **Lps. 2,000.00**.

ARTÍCULO 108: Los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, que brinden servicios a través de aparatos electrónicos, billares, y balnearios que permitan el ingreso de estudiantes uniformados durante las horas de la jornada escolar, serán acreedores a una multa de **Lps.5,000.00** la primera vez, **Lps.10,000.00** la segunda vez, y en caso de reincidencia se procederá al cierre del negocio. Se exceptúan de esta prohibición, las visitas a estos establecimientos por motivos de investigación cuando se encuentren debidamente autorizados por la autoridad escolar correspondiente. El Departamento de Justicia Municipal regulará el tipo de advertencia que deberá exhibirse en estos sitios para que se cumpla esta disposición. La no exhibición de la advertencia referida será castigada con una multa de **Lps.500.00**.

ARTÍCULO 109: Por defraudación fiscal comprobada se aplicará una multa equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

ARTÍCULO 110. : Toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales Particulares, sin permiso de la autoridad correspondiente, se hará merecedora de las siguientes multas:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| a) Por primera vez | Lps. 500.00 |
| b) Por segunda vez | Lps. 1,000.00 |
| c) Por tercera vez | Lps. 2,000.00 |

Y se procederá por vía judicial. En todos los casos se procederá al decomiso del producto que será realizado por el Departamento Justicia Municipal en coordinación con la Unidad de Municipal Ambiental y en caso de estar apto para el consumo humano será donado a las Instituciones de beneficencia de la localidad.



ARTÍCULO 111: Se aplicarán multas del Departamento Municipal de Justicia por:

a) Los propietarios de animales vagando en las en vías y lugares públicos de la Ciudad y en la calle Internacional, se excluye caminos de acceso y penetración del Municipio, se les aplicará el Decreto No.39-87 del ocho de abril de 1987 L.200.00 por cabeza. Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario, será puesto a la Orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el Artículo 142, numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

b) Después de dos días se cobrara por cuidado la Cantidad de L. 50 por cabeza, y al momento de lo, el propietario deberá de acreditar su propiedad y cancelar la sanción establecido, más el pago de cuidado antes de entregar el animal, pasado el plazo de cinco días de cuidado se procederá e a establecer el proceso de subasta en cumplimiento al párrafo anterior.

ARTÍCULO 112: Toda persona que infrinja las disposiciones viales incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la tesorería Municipal, según el tipo de infracción.

1) Por estacionar en lugares no autorizados, y/o amarrar semovientes en las aceras en general, contra vía, derecho de vía y usar la vía pública y portones de acceso como zona de estacionamiento, áreas no autorizadas y estacionar al lado izquierdo de las vías no autorizadas para ello.

a) Vehículo liviano. Lps. 200.00

b) Autobuses y Buses Lps. 500.00

c) Vehículo pesado. Lps. 800.00

2) Para el cumplimiento de las sanciones establecidas para cada una de las infracciones del ordenamiento vial del Municipio se faculta a la Policía Municipal para la inmovilización del vehículo. Si transcurrida 3 horas el infractor no hiciere efectivo el pago en la tesorería Municipal, se procederá hacer el decomiso del vehículo mediante el empleo de grúa si fuere necesario.

3) Por daños a las señales de Tránsito y otras de orden Municipal se hará una evaluación por una comisión técnica y se cobrará el valor de los daños.

4) Destrucción total de señales de tránsito, Lps.4,500.00

5) Destrucción parcial de señales de tránsito, Lps. 1,000.00

6) Destrucción de obras Municipales, se cobrará Lps. 1,500.00

Más la reparación de la señal o la reparación del semáforo cuando fuese posible caso contrario la compra de la señal o semáforo daño previa evaluación del departamento de Catastro municipal.



7) Accidentes de tránsito que provoquen daño parcial o total a las vías y/o obras públicas se cobrará el valor de lo dañado previa evaluación realizada por personal técnico municipal. El cobro por el costo de estos daños no podrá ser menor de Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 113: Las unidades de transporte de personas que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas por la Municipalidad incurrirán en multa de Lps. 500.00 por primera vez, y de Lps.1, 000.00 por cada vez adicional.

ARTÍCULO 114: La unidad de taxi que no porte autorización válida y extendida por la Municipalidad para:

a) El uso de sitios de estacionamientos, así como el permiso de operación Municipal, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) por cada infracción.

b) El uso de sitios de estacionamientos en áreas no autorizadas será sancionada con una multa de Lps.200.00 por cada infracción.

c) Las unidades de taxi que no tengan pintado su número y el punto al cual pertenecen sobre un recuadro negro de 8" x 16" en los laterales y en la parte trasera, y en su parte superior de 16" x24" y/o que el mismo no esté registrado en el Comité de Seguridad Vial, se le aplicará una multa de Lps.300.00; debiendo pintarlo inmediatamente; en caso de reincidencia se le aplicará la misma multa hasta que cumpla con lo establecido por el Comité de Seguridad Vial.

d) Se cobrará una multa de Lps. 500.00 la primera vez y Lps. 1,000.00 la segunda vez, a las empresas de transporte de pasajeros que no mantengan en la terminal las condiciones de higiene y salubridad y servicios sanitarios en buen estado. En caso de reincidencia se le suspenderá el permiso de operación. Para lo cual se acompañara el informe emitido por la Unidad Municipal Ambiental,

e) Las Empresas de Transporte de personas que no cuenten con sitios de estacionamiento para sus unidades de transporte enmarcados en la Estrategia de Gestión Municipal o Plan de Desarrollo Urbano incurrirán en una multa de Lps. 500.00 diarios por unidad por cada vez; independientemente de la multa que corresponde al motorista por estacionarse en lugares no autorizados.

f) Las Empresas de Transporte de Carga que no cuenten con sitios de estacionamiento para sus unidades de transporte enmarcados en la Estrategia de Gestión Municipal o Plan de Desarrollo Urbano incurrirán en una multa de Lps. 500.00 por cada vez; independientemente de la multa que corresponde al motorista por estacionarse en lugares no autorizados.

ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 115: Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia sean trasladados al estacionamiento municipal, antes de ser devueltos a su propietario deberán de cancelar en la Tesorería Municipal las tasas siguientes:

a) Por el servicio de la grúa, el valor que establezca el propietario de la grúa



- b) Por parqueo diario vehículo tipo liviano Lps.100.00
- c) Por parqueo diario vehículo tipo pesado Lps.30.00

ARTÍCULO 116: El daño en las aceras en las zonas pavimentadas será sancionado con multa mensual de Lps. 2,500.00 por m², por mes o fracción de mes sin perjuicio de la reparación, que deberá hacer la persona o empresa que la dañe, la Municipalidad enviará las notificaciones correspondientes al interesado y tras el tercer aviso se procederá judicialmente a través de Procuraduría Municipal sin perjuicio del pago de la multa.

ARTÍCULO 117: La persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

- 1) Por construir sin autorización Municipal pero de acuerdo a las normas urbanísticas del Plan de Desarrollo Urbano, pagará una multa de Lps.15.00 por millar sobre el valor de construcción que establezca la oficina del Planeamiento Municipal.
- 2) Por no respetar los retiros de construcción se pagará una multa de Lps.100.00/m² de área ilegal, sin perjuicio de que se preceda a la demolición de la obra y de que la reconstrucción deba ajustarse a las normas establecidas de urbanización.
- 3) Por exceder el área de construcción autorizada se pagará una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del pago del impuesto por el exceso de área construida.
- 4) Por construir en área de utilidad pública o zonas de reservas, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, pagará por cercos (por metro lineal) Lps.100.00; por edificaciones (por m²) Lps.200.00
- 5) Por construir fuera de los planos autorizados e iniciar trabajos de construcción, reparación, remodelación, etc. sin autorización municipal, se pagará por cada orden de paro de construcción refrendada por el inspector de Planeamiento Urbano, las siguientes multas.

Primera orden de paro Lps. 250.00

Segunda orden de paro Lps. 2,000.00

Tercera orden de paro Lps. 5,000.00

- 6) Si al ordenarse la demolición de una obra el responsable no procediera a obedecerla, el propietario incurrirá en las siguientes multas: sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan:

Primera orden de demolición Lps.1, 000.00

Segunda orden de demolición, y subsiguiente, por cada una.Lps.5,000.00

- 7) En caso de demolición, los Ingenieros, Arquitectos y Maestros de Obra que participen en la ejecución de una obra serán igualmente sancionados con las siguientes multas:

a). Ingenieros y Arquitectos Lps. 2,000.00

b). Maestro de Obra Lps. 1,000.00



Las multas establecidas en los numerales del 1 al 4 se aplicarán sin perjuicio del pago de las multas causadas por los paros de construcción.

8) Comenzar trabajos de urbanización Municipal sin permiso municipal Lps.1, 500.00

9) La colocación de propaganda en árboles, rocas, derechos de vías, bulevares, taludes, puentes, pasos a desnivel, intersecciones, parques, estatuas y monumentos, cementerios, templos religiosos, centros de beneficencia, así como lugares de interés turísticos y señales de tránsito, excepto los autorizados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.50.00 por cada elemento publicitario

ARTÍCULO 118: Por desperdicios de materiales dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps.500.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como área de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez, de Lps.1,000.00 y por las subsiguientes Lps.1,000.00 cada vez.

TÍTULO VII DE LA DECLARACION Y PAGO

CAPÍTULO I DE LA DECLARACION.

ARTÍCULO 119: Los impuestos se sustentan mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece en función de valuación catastral y el Impuesto Pecuario que se satisface a través de talonario emitido por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 120: El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados. El formulario de declaración será proporcionado en la Oficina del Planeamiento y Ordenamiento Territorial Municipal.

b) Impuesto sobre industria, comercio y servicios.

En el mes de Enero los contribuyentes presentarán una declaración jurada de los ingresos del año anterior. Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30



días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la declaración jurada será proporcionado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

c) Impuesto Personal.

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de Enero a Abril una declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

DEL PAGO.

ARTÍCULO 121: Los plazos para pago de los impuestos municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles deberá ser cancelado en Agosto.
- b) El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberá ser pagado mensualmente; durante los primeros diez (10) días de cada mes que cause el impuesto.
- c) El Impuesto Personal será pagado a más tardar en Mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de 15 días después de haber sido retenido.

ARTÍCULO 122: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos gozarán de un descuento, por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente al período, si es pagado cuatro meses antes de la fecha de pago.

ARTÍCULO 123: Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos y tasas en la Tesorería Municipal.

**TÍTULO VIII
CONTROLES Y FISCALIZACIONES**

**CAPÍTULO I
Control y Fiscalización**

ARTÍCULO 124: La Municipalidad está facultada para:

- a) Revisar informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio.
- b) Estimar de oficio las obligaciones tributarias cuando los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar.



- c) En los casos en que los contribuyentes no permitan, para avalúo catastral, el acceso a la propiedad, se efectuará de oficio el avalúo y tendrá vigencia por todo el año imponible.
- d) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- e) Imponer a los infractores las disposiciones legales y sanciones de conformidad con la Ley, acuerdos o disposiciones vigentes. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 125: El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 126: En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas. En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho la acreditación.

RECURSOS

ARTÍCULO 127: Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual



deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 128: El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo. El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

ARTÍCULO 129: Cuando un acto que afectará a un particular fuera impugnado por éste mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el decreto de apelación fueren improcedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

REVISIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 130: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimiento Administrativo.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 131: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

ARTÍCULO 132: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso. Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Control Tributario, que informará a la corporación el estado de cuenta de los casos presentados. El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas y contribuciones a cargos de los interesados. La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de crédito por valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.



TÍTULO X

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 133: Todas las prohibiciones por el Reglamento de Zonificación contenidas en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se regirá por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTÍCULO 134: La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 135: Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión con escape libre y que provoquen contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición determine la Municipalidad, la que la devolverá una vez que se hubiere pagado la multa por valor de L.500.00 y que el interesado exhibe las piezas necesarias para corregir los defectos de la Unidad. No se autorizará licencia para tener publicidad estacionaria con altoparlante en forma permanente.

ARTÍCULO 136: Se prohíbe terminantemente:

a) Las ventas ambulantes, de no acatar las disposiciones de vender en áreas no autorizadas, la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a **Lps. 300.00**.al momento del decomiso deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal .En caso de productos perecederos deberá retirarse en 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro la Municipalidad lo donará a las instituciones de Beneficencia que existen en el municipio. Los productos no perecederos deberán reclamarse 48 horas después de decomisarse previo pago de la multa respectiva.

TÍTULO XI

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 137: Disposiciones generales

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo se sujetara a la política, objetivos, metas y prioridades que a



nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaria del Ambiente, de conformidad con la ley.

- 1) La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.
- 2) El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.
- 3) Las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en leves, menos graves y graves.
- 4) Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
 - a) Multa
 - b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
 - c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
 - d) Decomiso.
 - e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
 - f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
 - g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
- 5) El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.
- 6) La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicara cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
- 7) La suspensión temporal se aplicara a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.
- 8) En caso de desobediencia a la suspensión se sancionara al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.
- 9) El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



- 10) La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.
- 11) La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.
- 12) El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en esta Unidad Municipal Ambiental a través de la Procuraduría Ambiental o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionara de la manera siguiente:
 - a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa
 - b) De Lps.500.00 a Lps.5, 000.00 en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo estipulado.
 - c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.
- 13) La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizaran sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
- 14) En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionara con el doble de la multa establecida según el caso.
- 15) Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.
- 16) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no Produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes serán sancionadas con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 3,000.00
- 17) El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00.
- 18) La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades Competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos Ambientales, de operación y denuncia serán sancionados con una multa de Lps.500.00 si es persona natural y Lps.1,000.00 si es persona jurídica.



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



- 19) La violación de planes de ordenamiento integral del territorio que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los recursos naturales que representen daños comprobados de consideración, será sancionado con una multa de Lps 500.00 a Lps. 3,000.00.
- 20) El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al Ambiente o el riesgo existente al mismo.
- 21) Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentara en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.
- 22) Cuando la sanción conlleve al pago de una multa, y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, esta podrá ser compensada con actividades de beneficio social como ser trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, etc.

ARTÍCULO 138: A.- Contaminación de agua potable para consumo humano, cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del Municipio de Sinuapa, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la calidad del Agua Potable. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un riesgo a la salud humana, y causara una multa al infractor de Lps.2, 000.00, procediendo de inmediato a la clausura definitiva del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00 dependiendo de la gravedad de la falta, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. La contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castigado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

B.- Para la excavación de pozos dentro del término municipal se deberá solicitar un permiso ambiental a la UMA para el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- -No haber ningún otro pozo en un diámetro de 250m.
- -Presentar plano debidamente avalado por un ingeniero (preferible).
- -Presentar presupuestos, y cualquier otro documento pertinente a la construcción del pozo.
- -Estar al día con sus tributos municipales.

El valor del permiso de construcción lo establecerá la UMA con las valoraciones que se realicen del mismo en conjunto con Catastro y la Dirección de Justicia Municipal, en ningún caso será inferior a L.1,000.00 Además cada propietario pagara por pozo un tasa única anual por servidumbre del manto frático del territorio municipal de uso doméstico (no se recargara tasa anual).

- En caso de lotificaciones o parcelaciones será de L.15,000.00



- Para purificadoras será de L.10,000.00
- Para otras categorías no clasificadas de L.5,000.00

Queda facultada la UMA para llevar el control de estos registros

Sanciones:

-La persona natural o jurídica que excave pozos sin la respectiva autorización de la UMA se sujetara a una sanción según el tipo de proyecto, y al pago del permiso según corresponda:

- En caso de lotificaciones o parcelaciones será de L.5,000.00
- Para purificadoras será de L.3,000.00
- Para otras categorías no clasificadas de L.3,000.00

ARTÍCULO 139: Contaminación de cuerpos receptores:

- 1) Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, esteros, estuario, humedales y el suelo.
- 2) Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que por corriente superficial, o por infiltración contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa según la gravedad del impacto causado, determinado mediante Dictamen técnico y resolución legal de la UMA.
- 3) Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 2,000.00
- 4) La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2. Comprobado el hecho y establecida la multa la Unidad Municipal Ambiental ordenara la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor. Los costos por la caracterización o monitoreo de la calidad del agua serán asumidos por la empresa sean estos servicios prestados por laboratorios privados o municipales.
- 5) La Tasa por servicios de análisis de calidad de agua prestados por la UMA, se fijara en base al cobro realizado por el laboratorio y los costos de logística para la realización de los mismos.



ARTÍCULO 140: Parámetros agua residual

- 1) se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00.
- 2) Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del área de cobertura de la red de alcantarillado deberán conectarse al sistema. El incumplimiento de esta disposición es de Lps. 1,000.00 para efluentes domésticos y Lps 2,000.00 para efluentes industriales y comerciales obligándose a la conexión inmediata.
- 3) La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps L. 1,500.00 para viviendas, Lps. 2,000.00, para el sector comercial y de Lps. 3,000.00 para el sector industrial. Corresponde al departamento de Catastro, establecer las directrices para el diseño del sistema de construcción de fosas sépticas y letrinas.
- 4) Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de Lps. 500,00 en caso de una sola vivienda, Lps. 1,000.00 en caso de establecimientos comerciales, Lps 2,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), Lps 5,000 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la UMA. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.
- 5) En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones deberán presentar al departamento de Catastro y a la Unidad Municipal Ambiental, junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de descarga de las aguas residuales, aguas negras y abastecimiento de agua potable propio, cuya capacidad de almacenamiento temporal deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.
- 6) Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionará obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución de la UMA y bajo los lineamientos del Departamento de Catastro y el Juzgado de Justicia Municipal, según sea el caso. Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán multadas con una suma Lps. 300.00 si es vivienda y establecimientos de comida



pequeños, Lps. 500.00 establecimientos comerciales y Lps 1,000.00, si son empresas o industrias teniendo que proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

ARTÍCULO 141: Desechos sólidos.

- 1) se prohíbe la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Sinuapa. La Unidad Municipal Ambiental, será la responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los desechos dentro del municipio.
- 2) Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas boten basura, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles parques, propiedades privadas, bulevares , riberas, playas, cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, canales pluviales, solares baldíos, cuarterías entre otros. La infracción a esta norma dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00 y por cada caso de reincidencia. Igual valor según la falta ,el vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al sitio aprobado por la UMA , en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, le cobrará al infractor el costo de la misma.
- 3) Los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de Lps.300.00 a Lps. 500.00.
- 4) Se prohíbe terminantemente transportar productos que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho. La devolución al lugar de origen será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 5 días posteriores a la orden emitida **por la UMA**.
- 5) Para la disposición final de productos que han sido exportados y recusados el propietario deberá presentar una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos; alternativa que será evaluada y autorizada por la UMA, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública y SAG. Sin embargo, esta autorización no exime de responsabilidad por los daños a terceros o las consecuencias posteriores que este manejo pudiera ocasionar. Los desechos peligrosos previos a su disposición en el relleno sanitario deberán ser tratados mediante procedimiento aprobado por la UMA. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps 2,000.00 a Lps. 10,000.00.
- 6) Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con un permiso ambiental emitido por la UMA el cual tendrá un valor de Lps.1, 000.00 y con validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00, más el pago del respectivo valor del permiso ambiental.



- 7) Por depositar desechos peligrosos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa de Lps 1, 000.00 a Lps. 10,000.00 dependiendo de la cantidad y peligrosidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La UMA determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.
- 8) Se prohíbe la disposición de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Sinuapa, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 dependiendo del tipo, cantidad, peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga.
- 9) Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos con características especiales tratados o no tratados en sitios no aprobados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10, 000.00 para desechos no tratados y de Lps. 1,000.00 a Lps 5,000.00 para desechos tratados.
- 10) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5.000.00.
- 11) Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólido no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección: sustancias líquidas, excretas, ni basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivos, volatilizables, radioactivas, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza. La contravención a este artículo conlleva una multa entre Lps 500.00 y Lps. 5,000.00 según la gravedad del daño ocasionado.
- 12) Cada establecimiento generador de desechos hospitalarios peligrosos deberá darle tratamiento a los mismos, caso contrario se les interpondrá una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00

ARTÍCULO 142: Descargas al alcantarillado sanitario.

- 1) Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento en todo cuerpo de receptor, a excepción de: Aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de alcantarillado sanitario, pero que cuenten con el respectivo permiso de la UMA, siempre y cuando sus descargas cumplan con la norma técnica nacional.
- 2) Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de Lps.1,000.00 y el doble si reincide en un período de dos meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



- 3) No serán descargados al alcantarillado sanitario los desechos que contengan gasolina, benceno, nafta, aceite, combustible u otro hidrocarburo, así como sustancias biocida, radiactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos de la planta de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.10,000.00. En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.
- 4) La obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con LLps.1, 000.00 aLps.10, 000, pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario.
- 5) No se arán descargados al alcantarillado sanitario de sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de Lps. 1,000.00 a Lps 3,000.00 el sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.
- 6) Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario y las ordenanzas Municipales de vertidos. La sanción por incumplimiento de esta norma, será una multa de Lps. 1,000.00 y a Lps. 3, 000,000 en casos graves.
- 7) Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo. La contravención de esta disposición, dará lugar a una sanción clasificada así: de domestica: Lps.500.00, comercial: Lps.1,000.00, industrial Lps. 3,000.00. La conexión al sistema de alcantarillado sanitario y los plazos correspondientes se establecerán conforme a programa de conexión.
- 8) Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por la UMA en el área urbana. Las letrinas ya existentes previas a entrar en vigencia el presente Plan de Arbitrios tendrán un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la UMA. De no cumplir con el plazo establecido se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 2,000.00.
- 9) Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente. La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: de Lps.500.00 a Lps. 2,000.00 para instalación doméstica, de Lps. 2,000.00 a Lps. 3,000.00 para comercial y de Lps.3,000.00 a Lps.5, 000.00 si es industrial.



- 10) Para la instalación de letrinas en el área rural se requerirá un dictamen favorable de la Unidad Municipal Ambiental. La contravención a esta norma, dará lugar a una multa de Lps .1, 000.00 a Lps. 5,000.00.
- 11) El manejo inadecuado de una letrina o tanque séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar será sancionado con una multa de Lps.500.00 por primera vez y de Lps. 1,000.00 en caso de reincidencia. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de la solución sanitaria causante del daño.
- 12) La falta de mantenimiento de los sistemas de pre-tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de agua residuales municipales serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el numeral 2 del artículo 128 de este plan de arbitrios. En caso de producirse daños al sistema de tratamiento municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por el Juzgado de Justicia Municipal, o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.
- 13) La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado con Lps. 1,000.00 si es proveniente de viviendas. Lps 2,500.00 si proviene de establecimientos comerciales y Lps. 5,000.00 las industrias.

ARTÍCULO 143: Sistema de drenaje pluvial

- 1) Los sistemas de drenaje Pluvial, son para la evacuación de las agua lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red, Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00
- 2) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por la **UMA**. La contravención a esta disposición causara multa de Lps.300.00 a Lps. 2,000.00.
- 3) El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionarán aplicando multa de L. 1,000.00 a Lps.5, 000.00. Se prohíbe la descarga de desechos de construcción en canales pluviales, contravención multa de Lps.500.00 a Lps.3000.00.



ARTÍCULO 144: Daños al bosque a inmediaciones de fuentes de agua.

- 1) Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente o laguna siempre dentro del área del drenaje de la corriente, sin contar con las autorizaciones correspondientes se sancionará con una multa de Lps,500.00a Lps.1,000.00, y Lps.200.00por cada árbol cortado dañado más el valor del producto en caso de haberse aprovechado, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Municipalidad de Sinuapa través de .a Unidad Municipal Ambiental.
- 2) Por rozar, descombrar y/o quemar en áreas tributarias de fuentes de agua que sirvan para abastecimiento de poblaciones dentro del área de drenaje a uno y otro lado, hasta 100 metros debajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los efluentes, será sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 por manzana yLps. 200.00 por cada árbol cortado. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, siguiendo los lineamientos emitidos por la UMA, y el ICF En los dos casos anteriores se podrá decomisar herramientas, maquinaria y equipo que fuese utilizado para la ejecución de dichas actividades que den origen a estas violaciones.
- 3) Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps.100.00 por metro cuadro y Lps. 150.00 por metro cuadrado en caso de reincidencia. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto afín que compense el daño.

ARTÍCULO 145: Recurso suelo

- 1) Por la erosión causada por cualquier actividad en suelos con pendientes mayores de 20%, se aplicará una multa de Lps.300.00 a Lps. 3,000.00.
- 2) La explotación de material selecto y de río de canteras en cantidades mayores a 10 m3 al día requerirá la correspondiente Licencia Ambiental y Concesión de DEFOMIN previo a la obtención de la licencia de extracción o explotación emitida por la Unidad Municipal Ambiental la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual, del pago de la tasa anual por servicios ambientales valorada en Lps. 1,500.00 y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.
- 3) La explotación de canteras de material selecto y de río en cantidades menores de los 10 m3 al día (extracción manual) requerirá el correspondiente permiso ambiental municipal cuyo valor será de Lps.3, 000.00 previo a la obtención de la licencia de extracción la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes. Validez de permiso un año a partir de la fecha de emisión.



- 4) Cualquier extracción de material selecto y de río sin la respectiva licencia o permiso ambiental dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 estando también obligando a cancelar el 100% del total de la autorización ambiental. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.
- 5) Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción de material electo y de río ocasione impactos ambientales negativos o daños a terceros de ser hiciere aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 la primera vez y de L. 2,000.00 en caso de reincidencia. Sin perjuicio de la restauración del área afectada y/o la cancelación definitiva del permiso extendido por **la UMA**.
- 6) Los vehículos que transporten material particularmente extraído de canteras deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.500.00 la primera vez y de Lps.1, 000.00 por cada reincidencia.
- 7) Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural para poder ser ejecutados deberá contar con permiso extendido por el departamento de Catastro con dictamen favorable de la Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, el cual tendrá un valor de Lps.500.00. Esto excluye los proyectos que requieren Licencia Ambiental. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps. 500.00 y de Lps.600.00 por reincidencia impuesta por **la UMA**, **sin** perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el corte, relleno o nivelación.

ARTÍCULO 146: Contaminación atmosférica

- 1) Los propietarios de vehículos livianos o pesados, ya sean públicos o privados, que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles establecidos en el reglamento para la regulación de las e misiones de gases contaminantes y humo de los vehículos automotores, que causen perjuicios a la salud humana y provoque contaminación atmosférica, será sancionado con una multa de Lps.1,000.00 debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento en caso de reincidencia se impondrá una multa de Lps.5,000.00.
- 2) Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de L. 500.00 por primera vez y L.600.00 en caso de reincidencia.
- 3) Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 sin eximir de las acusaciones por delito ambiental.
- 4) Se prohíbe la quema de llantas, chatarra, plásticos y recipientes y cualquier otra quema que contengas residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 y de Lps.1, 000.00 por reincidencia.



- 5) Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 la primera vez yLps.1,000.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

ARTÍCULO 147: Contaminación visual

La instalación de rótulos se hará conforme lo establece el Plan Maestro de Desarrollo Urbano.- Si no tiene permiso del Departamento de Catastro y si mediante dictamen técnico se define que causa contaminación visual se multaran de Lps. 1,000.00 a Lps.5,000.00

ARTÍCULO 148: Contaminación sónica

- 1) El uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas deberá ser autorizado por el Juzgado de Justicia Municipal. El uso excesivo y horario no autorizado e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo dará lugar a una multa deLps.500.00 a Lps. 3,000.00, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa igual a la impuesta con anterioridad pudiéndose anular el correspondiente permiso
- 2) El ruido dentro de los vehículos y moto taxis de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la Unidad municipal Ambiental en coordinación con la autoridad de la Policía Nacional asignada al Municipio de Sinuapa. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de Lps. 500.00, en caso de reincidencia se cobrará Lps.600.00.
- 3) Se regularán las industrias que por sus actividades genere ruido excesivo, que Potencialmente cause daños a la salud y/o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.
- 4) Se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado.

ARTÍCULO 149: Cortes de árboles, daños a las áreas verdes, bosque y fauna silvestre.

- 1) Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la UMA quien a su vez determinara la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:
- 2) La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps. 150.00 por cada uno.



- 3) toda persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de reparación del mismo en el término de 30 días hábiles de acuerdo a lo establecido en éste mismo artículo en el numeral 1. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 adicionales al valor de la sanción definida de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Por la afectación de grama o áreas verdes municipales el responsable pagará la correspondiente multa más el monto necesario para la remediación del daño causado en caso de que el responsable haga la remediación se establecerá un plazo para su cumplimiento teniendo que pagar únicamente la multa antes descrita.
- 4) Corresponde a la UMA, la regulación de la Explotación de los Recursos Naturales del municipio, quien a su vez determinara la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación.
- a) **Los aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera** o sus derivados serán recibidos en la UMA, hecha la evaluación de los árboles y se trasladará informe técnico al ICF para su aprobación o no. La tasa por servicios técnicos operativos forestales prestados por la UMA para la evaluación de árboles en el área rural en caso de licencias no comerciales en bosques nacionales, ejidales y privados será de Lps. 200.00 por cada árbol para licencias no comerciales y compensara con la siembra de tres árboles en una propiedad privada y/o municipal; y de Lps. 500.00 por árbol para licencias comerciales con plan de manejo y planes de reforestación, corta de salvamento y cambio de plantación.- Pagaran la tasa como licencia no comercial las plantaciones que cuentan con certificación de plantaciones.
- b) **Los planes de salvamento** se permitirán solo cuando haya situaciones de emergencia en el Municipio como ser Plagas, oleadas de viento o desastres naturales de gran impacto, para ello se cobrara una tasa de Lps. 200.00 por mts³ de madera, con un máximo de 100 mts³ equivalente a 18,000 pie-tablar.
- La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158, y 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 5) Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, siempre dentro del área del drenaje de la corriente, se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 por rosar, descombrar y quemar y adicionalmente Lps.200.00 por cada árbol dañado y Lps.300.00 por cada árbol cortado, dentro de una fuente productora de agua.
- 6) Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps. 1,000.00 a Lps.5, 000.00 según el volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y el doble de la impuesta si reincidiere en un plazo máximo de 60 días. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal



Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

- 7) También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta lo cual será de Lps. 500.00
- 8) Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares, se aplicará una multa de Lps. 300.00 a Lps.3,000.00 , en cualquier caso el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental
- 9) Se prohíbe cazar o capturar especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos, La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
- 10) Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
- 11) Se prohíbe cazar, pescar o capturar especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 dependiente la especie y la cantidad.
- 12) El no observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita la secretaria del Ambiente, ICF y la UMA es considerado como infracción leve siendo sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
- 13) Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos será sancionado con una multa de Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00
- 14) Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque en una área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra , así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales, El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por árbol más el valor del permiso de corte, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito forestal.
- 15) Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, pastos o plantíos excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionara con una multa de Lps. a Lps. 3,000.00.



- 16) Queda terminantemente prohibido el uso de la moto sierra para aserrío, su uso solamente será permitido previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención dará lugar a una multa de Lps. 500,00 por primera vez y de Lps. 1,000.00 en caso de reincidencia, excepto en caso de emergencia para habilitar el paso de vehículos y personas en derrumbes o salvar vidas humanas y bienes en peligro.
- 17) Las empresas ENEE y HONDUTEL que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este capítulo del Plan de Arbitrios a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 150: Especies forestales en peligro de extinción por lo que está vedado su aprovechamiento.

- 1) Las especies forestales No tradicionales son las que no integran la lista de especies forestales tradicionales.
- 2) La persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y cualquier otro producto secundario del bosque ya sea en el sitio de aprovechamiento, en una propiedad privada o en la carretera y no cuente con el correspondiente permiso vigente emitido por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y el ICF, deberá firmar un acta de compromiso con la UMA donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, sin perjuicio de la multa correspondiente según el valor comercial de la madera, Pagara el valor comercial vigente en el mercado por pie tablar.
- 3) Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de árboles, daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental.

ARTÍCULO 151: Autorizaciones ambientales y certificación ambiental.

- 1) Todo proyecto susceptible de causar contaminación al ambiente previo al inicio de sus operaciones deberá obtener su autorización ambiental, de acuerdo a la clasificación en la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA, emitida en el diario Oficial Gaceta el 06 de Octubre del 2015.
- Caso contrario se le interpondrá una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:
- | | |
|---|----------------|
| a) Si corresponde a Categoría 1, la multa será | Lps. 10,000.00 |
| b) Si corresponde a Categoría 2, la multa será de | Lps. 25,000.00 |
| c) Si corresponde a Categoría 3, la multa será de | Lps. 50,000.00 |
- 2) Las empresas del municipio que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (Julio de 1993) tendrán que someterse al proceso de Auditoría Ambiental para obtener su Certificación Ambiental. El no dar cumplimiento al plazo otorgado por la



Unidad Municipal Ambiental para Iniciar el proceso de Auditoría Ambiental, se aplicara una multa de L. 2,000.00.

3) Por el procedimiento evacuado por la Unidad Municipal Ambiental en las solicitudes de nuevos proyectos que se pretendan desarrollar en el Municipio de Sinuapa, se pagará en la tesorería Municipal:

Si el proyecto es categoría 1. Lps. 2, 000.00

Si el proyecto es categoría 2. Lps. 3, 000.00

Si el proyecto es categoría 3. Lps. 5, 000.00

Si el proyecto es categoría 4. Lps. 7, 000.00

Estas tasas incluyen todos aquellos servicios que deban ser prestados por la UMA para determinar la pre factibilidad de un proyecto, tales como: Consultas, Inspecciones, Revisión de documentos, Revisión de Plan de Ordenamiento Territorial y mapa de áreas protegidas y concesiones existentes en el Municipio para determinar la ubicación de las instalaciones del Proyecto, etc. Entendiéndose que estos cobros se realizarán por las gestiones realizadas por el personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, independientemente de que el proponente haya presentado o no la solicitud respectiva ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

ARTÍCULO 152: Permisos ambientales municipales.

Los establecimientos que por sus actividades requieran de un permiso ambiental se considerarán a la siguiente clasificación: Permiso ambiental con valor de Lps. 1,000.00 que incluye inspección inicial, análisis del diagnóstico ambiental, acta de compromiso y tres inspecciones anuales. Vigencia 1 año, renovable a un costo de Lps.500.00, incluidas las tres inspecciones anuales y el acta de compromiso.

- a) Talleres de fibra de vidrio Lps. 200.00
- b) Talleres mecánicos Lps. 200.00
- c) Talleres de enderezado y pintura Lps. 200.00
- d) Car wash Lps. 500.00
- e) Manejo de desechos de hidrocarburos Lps. 500.00
- f) Balnearios Lps. 300.00
- g) Purificadoras de agua Lps. 300.00
- h) Beneficios de café Lps. 500.00
- i) Granjas avícolas y porcinas Lps. 500.00
- j) Tanques de almacenamiento de productos líquidos a granel (Se requerirá autorización ambiental a criterio de la UMA)

La operación de los establecimientos que requieran obligatoriamente el mismo y operen sin el permiso ambiental de la UMA dará lugar a una multa que será el doble del costo del permiso ambiental.

El incumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas en las actas de compromiso dará lugar a una multa de Lps.500.00 a Lps. 5,000.00 según la importancia de la medida incumplida.



ARTÍCULO 153: Otras infracciones ambientales.

- 1) Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residencia, comerciales, de servicios públicos que sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps.5,000.00, siendo ésta establecida mediante dictamen técnico de la UMA. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño.
- 2) Cuando ocurrieren derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas que afecte los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, domesticas, comerciales, de servicios públicos o, durante su descarga, transporte, carga, etc sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa cuyo monto será establecido mediante dictamen de la UMA tomando en cuenta el volumen y peligrosidad del material derramado
- 3) En ambos casos el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción, más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la reparación del daño ocasionado.
- 4) Se prohíbe terminantemente instalar dentro del casco urbano de la ciudad o áreas contiguo a nacimientos, tomas de agua, quebradas: porquerizas, granjas avícolas o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación. La contravención a esta disposición se sancionara de la forma siguiente: Se notificara al infractor que tiene un plazo de 3 meses para reubicar los mismos fuera del casco urbano o de área no autorizada bajo las directrices técnicas de las Unidad Municipal Ambiental en Coordinación con las autoridades que forme ley corresponda ,de no acatar dicha disposición, se aplicara una multa de Lps.1,000.00 a Lps.10,000.00 y el cierre del local en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social , la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental.
- 5) La realización de proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto; será sancionado con una multa de Lps. 10,000.00.
- 6) Se prohíbe la extracción o transporte de: tierra, piedra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la DEFOMIN y la Municipalidad de Sinuapa, la sanción por el incumplimiento a esta disposición es de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.



- 7) La ocurrencia de derrames de productos sólidos a granel durante las actividades de desembarque, transporte y almacenamiento incurrirá en sanciones de acuerdo a la tabla de categorización establecida por la Unidad Municipal Ambiental.
- 8) Las Personas Naturales o jurídicas que en el término municipal ,se dedique al procesamiento de café en beneficio u otro sistema, estará en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos, generados ,para lo cual podrán incorporar técnicas como; fosas sépticas, pilas o lagunas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa de cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculados a la actividad caficultora, Salud Pública y con el apoyo de la SERNA e ICF, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio, la contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa de Lps. 10,000.00 a Lps. 15,000.00, sin perjuicio de las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico .

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 154: La Alcaldía Municipal entregará una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la cual será emitida por Tesorería y Control Tributario.

ARTÍCULO 155: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el Municipio de Sinuapa, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTÍCULO 156: Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del petionario, interesado o beneficiario, a través Tesorería y Control Tributario.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 157 : Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse excepto en casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



ARTÍCULO 158: Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la tesorería Municipal sin necesidad de requerimiento previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.

ARTÍCULO 159: Las obligaciones de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

ARTÍCULO 160: (No.111 Ley de Municipalidades) la deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendiendo por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 161:(No.113 Ley de Municipalidades).Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 162: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la corporación.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la Municipalidad.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
- d) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la Ley el presente Plan o la Corporación lo dispongan.
- e) Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 163: Se autoriza la venta y/o gratuidad de los documentos emitidos por la Municipalidad:

- 1. Plan de Arbitrios año 2016 impreso Lps. **500.00 (Sólo para empresas u negocios).**
- 2. Plan de Arbitrios año 2016 en digital Lps. **.100.00 (Gratuito para la ciudadanía).**

ARTÍCULO 164: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia del primero de enero, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

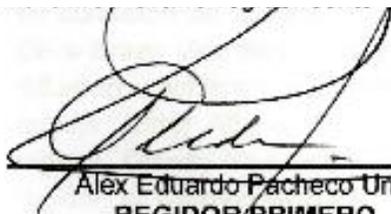


MUNICIPALIDAD DE SINUAPA OCOTEPEQUE, HONDURAS



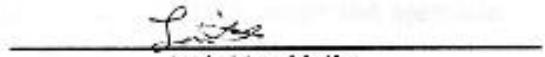
ARTICULO 165: Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios. Para conocimiento general publíquese en los medios posibles. COMUNÍQUESE:

Firma y sello* Lic. Cesar Roldan Agustín Franco. Alcalde Municipal, **Denia del Carmen Oliva Erazo** Vice Alcalde, **Alex Eduardo Pacheco Umaña** regidor primero, **José Alberto Villeda Chinchilla** regidor segundo, **Elder Alfonso Vicente Chinchilla** regidor tercero, **Leónidas Mejía** regidor cuarto, **Glendy Yamileth Mancía Maldonado:** regidor quinto, **José Bernardino Portillo** regidor sexto


Alex Eduardo Pacheco Umaña
REGIDOR PRIMERO


José Alberto Villeda Chinchilla
REGIDOR SEGUNDO


Elder Alfonso Vicente Chinchilla
REGIDOR TERCERO


Leónidas Mejía
REGIDOR CUARTO


Glendy Yamileth Mancía Maldonado
REGIDOR QUINTO


José Bernardino Portillo
REGIDOR SEXTO


Edy Lourdes Villeda Sarrado
SECRETARIA MUNICIPAL


Denia del Carmen Oliva Erazo
VICE-ALCALDE


Lic. Cesar Roldan Agustín Franco
ALCALDE MUNICIPAL